

**PROCESO DIVISORIO DEL PREDIO RURAL “LA UNION”  
Requerimiento Diligencia Judicial - Juzgado Primero Promiscuo Civil  
del Circuito de Sabanalarga y Tribunal Superior Sala Sexta Civil-Familia.**

<b>DEMANDANTE:</b>	FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	ROBERTO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	42.641 (08638-31-89-0001-2015-00362-2015)

<b>UBICACIÓN:</b> Predio LA UNION (Cantera)	Circulo Registro: Notaria Única de S/larga	<b>Nº Matricula</b>	<b>045- 1011 045-1010</b>
	Departamento: Atlántico	<b>BARRIO/VEREDA:</b>	
	Municipio: Luruaco	<b>Arroyo de piedra</b>	

**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.689.346 de Bogotá D.C. y T.P. # A08172004-79689346, en calidad de PERITO ARQUITECTO, en el proceso de la referencia nombrado, posesionado y entregado el esperticio encomendado(Ver soportes); después de vencidos todos los términos y demás actuaciones para aclarar y complementar; muy respetosamente presento ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Civil M.P. Dra. Sonia Rodríguez Noriega.; respetuosa y comedidamente presento a usted respuesta dentro de las conclusiones y requerimiento solicitado del recurso de apelación al dictamen pericial presentado y lo hago de la siguiente manera:-----

Es de aclarar que la mora en la respuesta se ha debido a limitaciones económicas puesto que al ser profesional independiente y cerrarse mis ingresos económicos, los servicios de internet wi-fi, me fueron suspendidos, sumado a ello inconvenientes con mi plan celular (cobro excesivo de facturación y la solución de ello solo puede ser resuelta en la ciudad de Barranquilla, situación que al día por motivos sanitarios y de pico y cedula hacían un verdadero viacrucis para cualquier ciudadano de la provincia) también manifiesto a la Honorable Sala Sexta del Tribunal y al Juzgado 1ro promiscuo civil del circuito de Sabanalarga; que me encuentro convaleciente de los síntomas del covid 19, por contagio de familiar que salió positiva para covid 19, situación que me conllevó a solicitar la toma de muestra de manera preventiva y voluntaria puesto que al ser cabeza de familia de dos adultas mayores (mi Madre y una Tía) debía aislarme y confirmar; prueba que salió negativa, pero días siguientes seguí con los

**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**  
**ARQUITECTO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

síntomas asociados al virus, situación que me llevo a 2da prueba (*solicitud vía página web de la Nueva EPS*; por colapso de las líneas de atención covid ante tantos casos) situación consultada con médico particular, el cual me explicó que apenas se estaba incubando el virus y no se evidenciaron los antígenos en la prueba, en razón a ello no se proyecta hasta ya inoculado; *de lo anterior, anexo como excusa y soporte para la mora en la presentación del requerimiento*; hasta la presente solo me han realizado monitoreo vía celular, y la prueba me fue tomada el 25 de mayo que ante los síntomas son claramente de covid 19, dicho contagio me ha generado cansancio, desgano, cefalea, diarrea, fiebre, perdida del olfato y enrojecimiento e irritación de los ojos, situación que ha dificultado la entrega a tiempo, lo cual fue expuesto al despacho.

En mención a lo concerniente del proceso divisorio, este servidor *Juan Carlos coronado Granados* fue designado "Posesionado" en su momento por 1era vez en fecha de (*27 de febrero de 2015*) circunstancia que no se pudo desarrollar a cabalidad el encargo, por agravantes de tipo interno entre la parte demandante y el señor juez de turno, Dr. Luis Alberto Gómez Lozano, Juez de Descongestión; el cual la dio por surtida, tal como aparece en auto de nombramiento para la diligencia de inspección judicial (*ver anexos*). Posteriormente para fecha de 10 de marzo de 2016 (*un año después aprox.*) fui nuevamente encomendado (*ratificado*) para continuar en el proceso de la referencia y en audiencia pública del juzgado primero promiscuo del circuito a cargo de la Sra. Juez Dra. Esther M. Armenta Castro **en fecha**; 10/03/2016, (*Diligencia, Presentación y Reconocimiento del predio*); con los Representantes legales, Funcionarios Judiciales y Perito Arquitecto, para cumplir con la diligencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia y donde se le culminó al Sr. Luis Alfonso Ramos de la Hoz ( *Administrador de los bienes del inmueble La unión*) y a su apoderado Dr. Angulo, quienes fungen como parte Demandante en el proceso, brindar toda la información, colaboración y medios para el desarrollo de la inspección Ocular en el inmueble objeto de litis, *situación que no se dio*; puesto que tanto el sr. Luis Alfonso Ramos de la Hoz como su apoderado, no cumplieron con la estipulado en la audiencia pública; situación q al pasar los días me preocupó, al no poder contactarlos, ni fue voluntad de ellos hacer lo posible para definir su colaboración y disposición de apoyo para surtirse el encargo a cabalidad; situación que al transcurrir más de una semana y al correr el tiempo me acerque al despacho y lo manifesté al secretario del despacho: *Dr. AROLDO RUIZ PARRA*; (*quien puede dar fe de ello*) para que me guiara en el paso a seguir al ver la displicencia y renuencia del interesado (*Ver **Anotación** del informe técnico en pág. 8 Visitas al predio; 2da visita técnica*), fue así como se me permitió ver los números de contactos dentro del expediente para comunicarme con la

**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**  
**ARQUITECTO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

---

contraparte; para que brindaran los medios logísticos y el guía para reconocimiento y recorrido de los terrenos objeto de litis, con grupo de topografía de Geoposicionamiento que define una coordenada única e inequívoca del sitio y/o inmueble objeto de valoración e identificación y posteriormente en oficina, cotejarlo con fichas catastrales, documentación escritural y certificados de tradición, así como demás fuentes y medios tecnológicos (páginas web; del I.G.A.C. y de Google Earth “Portal de imágenes satelitales de amplia difusión y reconocimiento de profesionales geodésicos, catastrales, ambientales, e ingeniería civil, por lo cual hubo plena identificación y geolocalización de los inmuebles objetos de litis señalados dentro de lo señalado por la contraparte. acoto a su señoría que si bien es menester del despacho hacer cumplir la ley con los actuantes (Perito de oficio, la parte demandante y demandada) es de recordarles que una vez terminado el encargo se fijan honorarios por dicha prestación de servicios, para poder cubrir los gastos del desarrollo del encargo, tales como: impresiones de texto del desarrollo y demás consideraciones del inmueble objeto de litis, amplio registro fotográfico a full color de todo el inmueble y todas sus características, pago de cuadrilla topógrafo y ayudante, diseño y diagramación de planos, impresión y el compilado de dos paquetes de alrededor de 35 páginas cada uno con los anexos (6 planos y 2 Cd en medio magnético), además del pago anticipado a mis costas de \$1.800.000 de la topografía que sufrague previamente para la entrega del dictamen pericial (***Ver Cuenta cobro topografía y paz y salvo a mis expensas por incumplimiento***) todo ello con un gasto superior a las costas y de los provisionales fijados en \$600.000 pesos MC; que debió ser cancelada por la parte demandante: Sr Luis y/o apoderado, los cuales se desentendieron con evasivas y posteriormente nunca atendieron a mi llamadas, asumiéndolo la contraparte para no generar más dilataciones y que hasta la fecha de hoy me ha generado mora en la cancelación de mis honorarios fijados por el despacho mediante auto emitido por el respectivo juzgado comisorio,(ver Anexos) además de lo anterior la recusación ante el tribunal superior para quejarse de mi actuación, no contento con ello también lo hizo ante la fiscalía,(*Ver copia Citación*) lo cual repercutió en desconcierto y desazón la forma injusta y descalificante en que se refiere no solo a mi idoneidad profesional, sino en acusaciones que rayan en lo personal, situación que fue atendida con presencia de abogado a mis costas en plena pandemia del año 2020, generándome gastos no contemplados para mi asistencia y defensa ante el cuerpo investigativo, es de anotar que al ser trabajador independiente, la cuarentena afectó y lesionó enormemente mis finanzas, generándome daños y perjuicios, a mi buen nombre, a mi idoneidad profesional y a mi dignidad e integridad como individuo al servicio de la sociedad Civil( Consejero Territorial de Planeación de Sabanalarga Atlco “Adscrito al DNP”, y como auxiliar de la Rama Judicial; todo lo anterior muestra los atropellos de este señor que ante todo

punto de vista no solo me ha recusado a mí, sino al juez del juzgado de descongestión, a la juez del juzgado 1ro Dra. ESTER ARMENTA, sino que se toma atribuciones más allá de las que le competen al no estar de acuerdo con un dictamen pericial muy transparente y ceñido a la realidad de lo encontrado en sitio; *se negó a colaborar puesto que él era el administrador y persona a cargo del área objeto de litis, quien mejor que el para señalar los linderos de varios inmuebles (subdivisiones) denominados la unión(Ver Escritura), en un terreno agreste, con zonas no civilizadas y de grandes pendientes (ver registro fotográfico)?* Aun así uno de sus hermanos (residente americano) de la contraparte nos sirvió de guía y fue el resultado de lo levantado en terreno; **¿sobre quien recae la responsabilidad de permitir hacer el recorrido sino de quien ostenta la posesión, administración y usufructos de la explotación del inmueble?**, luego es absurda la presunción del Sr. Luis Alfonso Ramos de la Hoz en decir que fue un trabajo mal elaborado, no profesional y de alguien no competente; **términos irrespetuosos y descalificantes para alguien que supuestamente fue servidor público “en calidad de juez de la república” como en reiteradas ocasiones lo manifestó,** situación que deja mucho que pensar de su actuar impulsivo, prepotente y altivo; queriendo imponer, sugerir y proponiendo la división de acuerdo a su interés particular por encima del resto de los herederos, como en efecto hizo mediante escrito insertado al archivo procesal, posterior a la entrega del dictamen.

Dejando claro mi actuación, procedimientos y circunstancias atenuantes en este engorroso y complicado encargo, que para nada satisface el deber y querer de trabajar más al servicio de la Rama Judicial, y de acuerdo a lo anterior verso sobre las recomendaciones y solicitud de la Honorable Sala del Tribunal y de la Sra. Juez a través de su peticionario:

Que los bienes denominados “*la unión y carreta*” son divisibles pero no es conveniente, debido a la reducida proporcionalidad de terreno, **de acuerdo al área de cada matrícula Inmobiliaria vs cada comunero;** *y de las condiciones y requisitos mínimos que debe tener cada lote para su normal funcionamiento y productividad;* entre ellas: *un reservorio de agua, servidumbre de paso, posibilidad de generar ingresos básicos (rentabilidad) y ser autosostenible para una familia;* a su vez cabe resaltar que debido a la topografía, la accesibilidad a dichas divisiones sería bastante álgidas, así como también la irregularidad de los lotes (*subdivisiones internas*) dentro de cada inmueble, constituiría una gran desventaja para unos más que para otros, puesto que en valoración y tasación también se tiene muy en cuenta e influye: el Vr. agregado de accesibilidad, frente, fondo y demás atributos que definen el inmueble a valorar, así como también el valor de cada inmueble en particular, situación que generaría precios irregulares de cada loteo, según los atributos de cada lote en particular. **Por ende, concluyo y determino;** **“que no es divisible” y sugiero que la partición no es aconsejable en las condiciones que la**

honorable Sala Sexta del Tribunal recalca: puesto que, sobre la individualidad a cada comunero con la posible división, ésta se desmejora circunstancialmente; puesto que en papel (jurídicamente) y materialmente se puede desarrollar, pero resultaría lesivo para la gran mayoría de los comuneros y económicamente también disminuirá sustancialmente el valor de los demás; por ejemplo, para los metrajes del inmueble con M.I. N°045-41010 correspondiente a las "18 Hectáreas"; donde correspondería a cada comunero "Diez (10) en total", puesto que uno de los herederos vendió o cedió sus derechos a sus 3 sobrinos; 1/8 parte del inmueble y una de esta octava parte en 3 nuevas partes para el total de los 10 comuneros de que habla La Honorable Sala; lo cual equivaldría a subdividir las 18 Has del M.I. N°045-41010, siendo así: 1 Has = 10.000M<sup>2</sup>, 18 Has=180.000M<sup>2</sup>; entonces 1/8 parte= 12.5%=22.500M<sup>2</sup> para 7 comuneros y 1/8 parte vendida o cedida a 3 sobrinos =12.5% / 3 =4,16666% =7.500M<sup>2</sup>, para cada uno de los 3 comuneros(sobrinos) de 1/8 parte; lo cual se representa porcentualmente así: 12.5% \* 7 comuneros herederos=87.5% y 1/8 parte de cesión de los derechos herenciales en 12.5% entre 3 comuneros=4,166666% para un total del 100% de la cabida de ese inmueble a dividir entre cada condueño; representados en las 18 Has. De acuerdo a lo anterior las proporcionalidades de loteos quedarían así: 7 Herederos directos (Comuneros) con lotes o subdivisiones de 12.5%= 1Has+2.500M<sup>2</sup>; y 3 nuevos condueños representados en 1/8 parte de 4,16666% =7.500M<sup>2</sup>=0.75 Hectáreas, es decir no llega ni a la hectárea de terreno que son 10.000 M<sup>2</sup>; situación demasiado absurda para un terreno rural que genere rentabilidad según las UAF, a esto habría que garantizarles vías de acceso, (es decir servidumbre de paso) lo cual agravaría o desmejoraría notoriamente la carencia de extensión (metraje o hectáreas) de terreno para que sea aprovechable y rentable de acuerdo a los parámetros mínimos contemplados en las UAF acorde a las políticas de modelo agrario para garantizarle a cualquier campesino o particular, posibilidades de solvencia y sostenibilidad del que habla la ley 160 de 1994 (UAF) "Unidad Agrícola Familiar" y la Constitución Nacional en su Art 61; que reza: el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa que junto al acceso y otros aspectos garantiza y mejora el ingreso y la calidad de vida de los campesinos". La Constitución se convierte, entonces, en la hoja de ruta para dar inicio a reformas estructurales, que llevan a la política de adjudicación de tierras a dar un giro y pasar a ser una política guiada por el mercado (Mondragón, 2006).

Por todo lo antes dicho no considero factible la división en lotes tan pequeños al área estándar (media nacional, 12.7 Hectáreas) de las UAF, generando microfundios, improductivos, no sostenibles e insolventes financieramente a futuros compradores particulares, sean o no campesino; siendo lo más correcto, justo, equitativo y apropiado la No división de los

inmuebles. En razón a ello anexo información soportada por medios y expertos referente al tema de “Las **UAF**” Unidades Agrícolas Familiares; ¿qué son? ¿algunas características? y de cómo hoy día son parámetros y normas de política pública y algunos entes territoriales para financiar proyectos, apoyo al campo, préstamos para pequeños y medianos productores o campesinos y generar productividad y emprendimiento; todo ello orientado y enfocado a el bienestar de las familias que derivan sus ingresos y sustento del agro en zonas rurales y conurbanas; con el propósito que la Honorable Sala Sexta del Tribunal; determine en justa causa y tenga a bien tomar o no, mi concepto como persona calificada en proyectos productivos, sostenibilidad ambiental y política pública como actual Consejero Territorial de Planeación; dentro de los parámetros y lineamientos de los Planes de Desarrollo, Nacional, Regional, Departamental y local, conjunto con lineamientos de los respectivos **POT**’s, *Planes de Ordenamiento Territorial*, que para este caso en particular sería un (**EOT**) **Esquema de Ordenamiento Territorial**, según el indicador poblacional; y los inmuebles en mención, se encuentran en perímetro rural del Municipio de Luruaco, por lo cual deben ceñirse y tener en cuenta todos los lineamientos emanados de estos Planes Ordenadores, y de otros entes territoriales tales como Minagricultura, Minvivienda y Territorio, DNP Departamento Nacional de Planeación y las Secretarías de Planeación municipales y/o UMATAS, Minambiente, y Corporación Autónomas Regional del Atlántico (C.R.A.)

En cuanto a los reparos a la sentencia punto n°2 pág. 8; viñeta# 6 (*texto final de hoja*) queda más que identificado y demostrado por el sustanciador (*Sala*) que la partición no fue realizada por este servidor, puesto que no poseo la competencia para hacerlo jurídicamente, al no estar facultado o acreditado en la lista de auxiliares de la justicia en su debido momento ni lo estoy actualmente como: **perito partidador** (esto por lo general lo hace un abogado, con especialización o la debida acreditación) de hacer las divisiones de inmuebles desde el punto de vista jurídico legales.

Mi labor consistió en hacer el reconocimiento pleno, identificación de los inmuebles, cotejos, estudios escriturales, indagar en la base de datos oficial del IGAC (página Web) verificación de certificados de tradición y demás documentos complementarios, respecto a la localización; “ y la ubicación y delimitación de sus lindes o divisiones de los varios terrenos de los predios LA UNION y CARRETAL, con diversas áreas que se encuentran colindantes; y que solo el propietario o poseedor le competía brindar la colaboración, señalar hasta donde llegan sus dominios y posesiones” para poder determinar y cotejar la identificación plena de lo observado, recorrido y *levantado in situ*; competencia que se desarrolló, mas no con el apoyo de quien le competía por corresponsabilidad y obligación; puesto que en el sitio objeto de litis, se llevó a cabo la audiencia de inspección judicial con todos los actores principales del proceso, (*los*

*causantes: demandante y demandado y respectivos apoderados judiciales de las partes en la litis*); posterior a ello se desarrolló la visita técnica de levantamiento topográfico y recorrido de los linderos en compañía del señor Roberto Ramos De La Hoz, quien es uno de los condueños (*Ver documentos escriturales, oficio de solicitud del representante legal de la parte demandante Dr. Angulo.*) situación que reitero y manifiesto, *que no estoy validado para rehacer dicho encargo de partición*, puesto que no hubo las garantías, ni se dispuso o brindó la colaboración del interesado para desarrollar a cabalidad con el encargo, que al ser terrenos no civilizados, estar enmontados, con vegetación de montaña y de topografía quebrada, dificultaron su trabajo y desarrollo, pero aun así, se hizo por encima de los múltiples inconvenientes tanto logísticos, como asesoría nativa y acompañamiento del interesado; (tal cual lo evidencia el registro fotográfico y anotaciones de visita técnica al final de dicho informe) Ver Anexo informe técnico, en cuanto a la posible partición material, tendría que haberse alinderado o amojonado por acuerdo mutuo de las partes (*de forma **Financiera**; Logística, herramientas y materiales para la individualización de la división de "loteos"*) lo cual implica que no era mi competencia directa contratar las cuadrillas de trabajo (*Jornaleros para desmontar, ahoyar, insertar maderos y cercas, alambrar para alinderar y delimitar*; así como lo menciona y reitera la Honorable sala. **¡puesto que es competencia exclusiva, principalmente por la parte demandante!** situación anómala, para quien ha demostrado tener mayor interés, protagonismo y actuación en el proceso.

A lo antes mencionado manifiesto que, si bien tengo obligaciones y deberes, de servir justa y fielmente al despacho como perito de oficio; en la labor y actividad que conozco y desempeño fiel a mis principios y encargos designados; *es de anotar que se me han desconocido y vulnerado algunos de mis derechos y que de acuerdo a lo normado en el C.G.P. una de ellas es:*

Según el Código General del Proceso, en el **Artículo 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES:** *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito*, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; *si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

**Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen**, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen *y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.*

NOTA: Negrillas y subrayado es mío.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

si bien es cierto lo que manifiesta la Sala Sexta del Honorable Tribunal, en decir: *“que no se pudo hacer el replanteo e individualización de la división pos-levantamiento”* es de anotar por las razones ya descritas; *en el desinterés y obstrucción a colaboración por parte del demandante Sr. Luis Alfonso Ramos de la Hoz; en primer lugar porque: se puede estar localizado en el sitio, pero la ubicación de sus linderos y perímetros del terreno en sitio, solo las conoce el propietario, o administrador o capataz, que reconoce de primera mano los límites naturales y artificiales del inmueble que custodia o posee; mi labor consiste en recopilar los datos, identificarlos, cotejarlos y determinar si son o no igual en escrituras a lo encontrado en sitio (Situación que no siempre es idéntica, puesto que en su gran mayoría existen fallas de medición en escrituras antiquísimas (Ver subrayado de escritura Notarial de los inmuebles de la partición sucesoral al respecto de mis apreciaciones) al convertir antiguas medidas tales como: fanegadas, cabuyas y varas, en metros y hectáreas o en el peor de los casos, imprecisiones por malas tomas en medición, de forma no apropiada; que para este caso en particular, al ser terrenos quebrados no es lo mismo medir una pendiente que una superficie plana, o terrenos colinados. Los cuales a mayor distancia serán directamente proporcional la cantidad de metros o hectáreas que se pierden por ese tipo de imprecisiones; así mismo, en algunas escrituras acompañan o complementan el metraje o Hectareaje de un inmueble rural diciendo: “tantas hectáreas MAS O MENOS, o en su defecto: Téngase como cuerpo cierto.... ) situaciones que pueden alterar sustancialmente lo que dice una escritura con el cotejo del levantamiento in situ de un profesional calificado; puesto que son múltiples los factores por coincidencia o desfases en: linderos (omiten describir en escrituras que: el linde es línea quebrada (giros de dirección respecto a puntos cardenales), que existen curvas tanto de nivel como de dirección (rumbo y azimut), que pueden alterar o mal interpretar lo que: (se lee e interpreta, sea o no profesional en el área) en documentos escriturales o certificados de tradición, respecto a lo que se haya y levanta en sitio. De igual forma en ese tipo de documentos públicos en muchos casos se omiten detalles como: la topografía general o parcial del inmueble, situaciones que para un profesional Geodesta, Catastral, Arquitecto, Topógrafo o Perito Agrimensor, son muy relevantes como datos de gran valides y que determinan el correcto uso de las herramientas tecnológicas (GPS, estación topográfica, navegadores satelitales, SIC. GIS y otros programas anexos que determinan la construcción del diseño del*

levantamiento planimétrico del inmueble objeto de litis; todo esto implica que es casi imposible que se presente márgenes de error en la identificación del inmueble, salvo que el colaborador o guía dentro de su buena fe, no reconozca sus propiedades y dominios; situación acontecida al no contar con la colaboración, ya que no fue el demandante ni ninguno de sus posibles colaboradores próximos, sino uno de los comuneros que desde hace décadas según manifestó no recorría los dominios de su Sr. Padre, el cual se brindó ante la negligencia del accionante (*Demandante*) a prestar obligatoriamente sus servicios, al considerarse como el mismo lo manifiesta en las pretensiones de la demanda dentro del archivo procesal: “ADMINISTRADOR” o facilitar a alguien que conociera los dominios de los inmuebles *La UNION* para desarrollar a cabalidad la labor encomendada.

Para entrar en materia es necesario y casi obligatorio que la Honorable Sala Sexta y el Juzgado 1ro Promiscuo civil del circuito de Sabanalarga conozcan que es una UA, normatividad que las regula, cabidas de acuerdo a las ZRH Zonas Relativamente Homogénea, de acuerdo a los parámetros características y demás consideraciones de entidades públicas y privadas en las regiones respecto a los Suelos rurales. Para ello he compilado extractos de publicaciones y comentarios de expertos en la materia, que le darán una amplia y clara percepción a quien tenga en sus manos este informe técnico pericia, tal como se anexa a continuación:

Por: **REDACCIÓN EL TIEMPO**

20 de febrero 1992 , 12:00 a. m.

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) redujo de 22 a 17.3 hectáreas el promedio nacional de la Unidad Agrícola Familiar, es decir, de la extensión mínima que debe recibir un adjudicatario de tierra, y que, de acuerdo con la Ley, es suficiente para generar ingresos que le permitan mantener a su familia y pagar la propiedad. La intención del Gobierno es obligar al INCORA a adquirir tierras más productivas y en mejores condiciones de infraestructura.

UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR, por GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ Derecho rural, ruralidad y políticas públicas, al respecto nos refiere: Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio.

**UAF; NO ES IGUAL A BALDIO, LA UAF PUEDE COMPRENDER BALDÍOS Y PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.**

La UAF como parámetro de dinamización y medida para el manejo de concepto de mercado de tierras, es una línea base de gran utilidad, puestos que al adquirir un inmueble rural en un libre mercado de compra y venta, un predio con las medidas por debajo de los estándares avalados por la UAF y de acuerdo a las (ZRH) zonas geográficas relativamente homogéneas y de caracterización por regiones según las adquisiciones de tierras, específicamente en la región caribeña requieren más terreno para su productividad y autosostenibilidad; que garanticen mejores ingresos, una mejor y óptima calidad de vida a los campesinos y/o parceleros del territorio colombiano sin importar su ubicación.

**UAF, instrumento de política pública de tierras;** como ya se había mencionado, la Ley 135 de 1961 introduce el término UAF, pero es mediante la Ley 1 de 1968 que se refuerza la política agraria y de tierras en Colombia por medio de la modernización del agro y bajo el concepto de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

A partir de la década del 90, la normativa de tierras queda sometida a la Constitución Política de 1991, la cual señala en su artículo 61.

La Ley 160 de 1994, **“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino”**, establece un esquema de mercado para la asignación de tierras, al tiempo que otorga subsidios a los campesinos a través del INCORA para la compraventa de tierras. La principal modificación de esta ley fue la dinamización de la redistribución de la tierra con el concepto mercado de tierras, mediante un subsidio para la compra directa por parte de los campesinos y así poder concebir la idea de propiedad (Balcázar, López, Orozco & Vega 2001).

El Estado colombiano, a través del artículo 38 de la Ley 160 de 1994, le da otro significado a la Unidad Agrícola Familiar (UAF), pues esta se define como la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que contribuya a la formación de su patrimonio. Y para el caso de los terrenos baldíos de la nación se ha asumido que el valor del ingreso mínimo necesario equivale a dos salarios mínimos legales vigentes. Además, se emplean dos metodologías para la aplicación del instrumento en mención: la primera, que es aplicada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER, 1995), entidad que reemplazó al INCORA; y la segunda, que es la utilizada por el promedio municipal y que fue establecida por la Ley 505 de 1999 (Congreso de la República de Colombia, 1999).

Con la Ley 160 de 1994 se le da un cambio a la definición inicial de la UAF, el cual consistió en dinamizar la redistribución con el concepto de propiedad a través del mercado de tierras,

empleando para ello un subsidio para la compra directa por parte de los campesinos. Siendo así, la adjudicación se daba en UAF según la región. De igual manera, se señala que deben cumplirse 15 años desde la primera adquisición sobre la parcela para poder transferirla, siendo beneficiados de la transferencia inmediata únicamente campesinos de escasos recursos sin tierra o minifundistas con la autorización del INCORA para enajenar, gravar o arrendar la Unidad Agrícola Familiar. Adicionalmente, se encuentra la Resolución 041 de 1996, en la cual se define la adjudicación de predios baldíos según las UAF por zonas relativamente homogéneas ZRH.

Las extensiones en adjudicación se definen según el potencial de explotación y no podrán exceder una Unidad Agrícola Familiar. Esta Resolución define 25 regionales y 165 zonas relativamente homogéneas (ZRH) distribuidas en la Tabla 1. De igual manera, se definen distintos rangos que pueden ir desde 2 a 4 hectáreas en la zona relativamente homogénea Andina (en Nariño) hasta UAF entre 1275 a 1840 hectáreas en la zona relativamente homogénea. (INCODER, 1996).

Para el caso del Departamento del Atlántico, **La UAF** según página web abc del finkero (*publicación de finkeros.com*) AREAS, MEDIDAS Y LINDEROS. En su Tema de Publicación: **“Extensiones de las UAF en la Regional Atlántico”**. Según resolución 041 de 1996 las extensiones de las UAF en la regional Atlántico están denominadas como “Zona Relativamente Homogénea” y a su vez clasificadas en 9 Zonas de acuerdo a sus características, topografía, extensión territorial y demás atributos zonales; para el caso que nos compete; El Inmueble La Unión está localizado en el municipio de Luruaco Atlántico, **por lo cual se encuentra clasificado en la Zona Relativamente Homogénea N° 4;** y comprende los municipios de Luruaco y Repelón, excluyendo los corregimientos que fueron incluidos en la zona N°1, que incluye en esta zona homogénea a Piojo: con el corregimiento de Hibacharo. Y le asigna a la *unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 9 a 13 hectáreas.*

La UAF ha sido utilizada con diferentes propósitos, no solamente para actividades agropecuarias, a pesar de que la misma resulta de la combinación eficiente de los factores de producción (tierra, trabajo y capital), sino también para poder producir rentabilidad a la familia rural, crear un fondo de reposición para la sostenibilidad de la unidad productiva y un excedente que le permita capitalizar y formar su patrimonio. Su estructura prevé la reorganización o reconversión en el uso de los factores tierra y agua. Es un proyecto generador de empleo diversificado. Gracias a sus características sociales y económicas, el concepto de UAF necesita ser eficiente en el empleo de la mano de obra calificada y no

calificada. Esto se puede traducir en que se debe generar a través de la adjudicación de tierras trabajo digno y reconocido desde todo punto de vista a todos los integrantes del núcleo familiar, hombre, mujer y jóvenes (INCODER & Universidad Javeriana, 2014).

El INCODER y las autoridades del sector agropecuario del país han señalado la necesidad de revisar cada seis años la UAF y su equivalencia en ingresos y hectáreas. Esto se realizó en el año 2014 pero aún no se han conocido los resultados (González, 2017). Definitivamente, este proceso es indispensable, pues existe una gran dinámica en los territorios que influye en la economía de los municipios y sus comunidades, *por lo tanto, el cálculo de este instrumento cambia sustancialmente; lo cual, a su vez, debe verse reflejado en las políticas estatales en pro de las comunidades campesinas*. Este tipo de actualizaciones debe darse junto a las comunidades, pues en Colombia no se ha llegado a un acuerdo sobre las UAF en territorios comunitarios y debe confrontarse la equivalencia en ingresos de la Unidad Básica Rural o Campesina con la pequeña producción dentro de comunidades étnicas (Mendoza, 2013).

Precisamente, no se han hecho actualizaciones que correspondan a la verdadera situación de los predios, teniendo en cuenta para ello infraestructura, nivel tecnológico y uso del suelo. Particularmente, estas diferencias se notan en regiones como la Orinoquia, Amazonia y Costa Caribe en donde las Unidades Agrícolas Familiares no se actualizan desde 1996, por lo cual urge el empleo de la guía UAF adoptada por el INCODER para poder llevar a cabo esta tarea adecuada y rigurosamente (Acción Social, 2010).

La lectura de las cifras de tenencia de la tierra en términos de UAF o “empresas básicas rurales” presenta ventajas con respecto a la que se tiene tomando la escala de catastro o los agregados que se hacen a partir de ella. Los datos catastrales en el nivel municipal permiten relacionar el tamaño de la propiedad con algunas variables socioeconómicas, pero al realizar el agregado solo por hectáreas en los niveles departamental y nacional se borran esas diferencias y se hace difícil una interpretación más rigurosa. Un ejemplo puede ilustrar esta dificultad: la sumatoria directa de 8 hectáreas en el Valle del Cauca (que corresponden a una UAF mixta promedio), con 8 hectáreas en el Putumayo (que equivalen a 0,13 UAF), o con 8 hectáreas en Arauca, donde la UAF promedio es de 409 hectáreas, puede distorsionar los análisis relacionados con productividad o concentración de tierras.

***Al caracterizar como pequeño propietario a aquel que posea un predio entre 10 y 30 hectáreas, se deben hacer excepciones para hacer agregados regionales o departamentales por las diferentes condiciones de productividad y de tamaño de la***

**UAF.** Por ejemplo, este rango puede ser de gran utilidad para pequeños propietarios de la Zona Cafetera o la región Central, pero no para propietarios o poseedores en la Costa Caribe, a excepción del departamento del Atlántico, **para lo cual hay que tener en cuenta que:** el **microfundio** posee menos de 0,5 hectárea; **pequeña** propiedad de 0,5-2 hectárea; **mediana** de 2-10 hectárea y **gran propiedad** más de 10 UAF (Acción Social, 2010).

Este tipo de inconvenientes se presenta al tener como punto de referencia a la UAF y rangos de agrupamientos catastrales en hectáreas, lo cual hace necesario el análisis por regiones socioeconómicas o por las microrregiones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2010–2014 (Acción Social, 2010).

*Este instrumento en Colombia también ha sido empleado para otro tipo de políticas durante medio siglo y para asuntos diferentes a los relacionados con programas de tierras (titulación de baldíos, adjudicación de predios recuperados y otorgamiento de subsidios a productores campesinos). Dentro de ellos se encuentra la prestación de asistencia técnica agropecuaria, contemplada en la Ley 607 de 2000, la cual define la asistencia técnica directa rural como un servicio público de carácter obligatorio y subsidiado con relación a los pequeños y medianos productores rurales, descritos de acuerdo con el número de UAF que posean, es decir, pequeños son aquellos que no tienen más de dos, y medianos pueden llegar hasta cinco Unidades Agrícolas Familiares (Congreso de la República de Colombia, 2000).*

*De esta manera se evidencia que la UAF ha sido empleada en diferentes aspectos, aunque su creación haya sido pensada en relación con el tema de distribución de tierras. **La definición de este instrumento de política pública ha sido modificada a lo largo de los últimos 50 años, lo cual ha llevado a que actualmente existan tres tipos de definición, hecho que a su vez permite la diversificación de su empleo.** La primera definición es la UAF de adjudicación de reforma agraria, la segunda es la UAF predial para el subsidio integral de tierras y compra directa de predios, por último, se encuentra la UAF de estratificación o de promedio municipal, la cual se utiliza para determinar la estratificación en el cobro de los servicios públicos domiciliarios en el ámbito rural.*

*En el mismo informe, la entidad señala la importancia de adjudicar predios superiores a una UAF para poder cumplir el objetivo de la superación de la pobreza, pues tener un predio baldío superior a una UAF incrementa casi el doble comparado con los predios inferiores a la*

*UAF. Las adjudicaciones inferiores a una UAF tienen serias limitaciones en cuanto a la producción pecuaria (DNP, 2016).*

Otras normas también nos dicen:

**DEFINICIÓN – LEY 30 DE 1988 Artículo 50. Se entiende por "Unidad Agrícola Familiar" la explotación agraria de un fundo que dependa directa y principalmente de la vinculación de la fuerza de trabajo de una misma familia compuesta por el jefe del hogar y su cónyuge, compañero o compañera, según el caso, o por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, sin perjuicio del empleo ocasional de mano de obra extraña al núcleo familiar y que además reúna las siguientes condiciones:**

A) Que la extensión del predio, que dependerá de la naturaleza de la zona, clase de suelos, aguas, posibilidades de irrigación, ubicación, relieve y potencialidad del tipo de explotación agropecuaria para el cual sea apto, pueda suministrar a la familia que lo explota, en condiciones de eficiencia productiva promedio, *ingresos no inferiores a tres salarios mínimos.*

B) Que no más de la tercera parte de los ingresos provenientes de la explotación puedan ser destinados al pago de deudas originadas en la compra o adquisición de la tierra.

C) Que el adjudicatario y su familia puedan disponer de un excedente capitalizable que les permita el mejoramiento gradual de su nivel de vida. El INCORA deberá observar para la determinación de la extensión de las Unidades Agrícolas Familiares, un promedio nacional de 22 hectáreas por parcela, pero podrá aumentar o disminuir la extensión correspondiente, según la naturaleza y características de la zona y del fundo y su potencialidad para la explotación agropecuaria. (...)

Si bien esta normatividad esta creada para proteger y crear una política pública al campesinado también es cierto que aplica para personas particulares que no están asociados ni poseen un proyecto comunitario para acceder a créditos o ayudas del estado, en el fortuito caso que una persona desee solicitar apoyo económico a través de un crédito agrario o a una entidad financiera particular, tendrá muchas limitantes para acceder a uno, sino posee el mínimo de requisitos para garantizar la sostenibilidad y financiación del proyecto en el hectareaje del inmueble a usufructuar.

## CONCLUSIONES

Después de realizar un análisis histórico y objetivo, consultando para ello diferentes tipos de fuentes de gran relevancia en la opinión pública nacional e internacional, se puede concluir que La **UAF** Unidad Agrícola Familiar como instrumento de política pública, a pesar de haber sido creada con la mejor intención, sus objetivos no se han podido cumplir por diferentes causas, las cuales van desde la falta de voluntad de convertirla en una verdadera política nacional hasta el desconocimiento e indiferencia por parte del ciudadano del común.

Colombia es un país heterogéneo, pues existe gran diferencia entre las características de predios de la cordillera andina y aquellos que se ubican en la altillanura, pues mientras los primeros son de gran productividad pero de tamaño reducido, los segundos son grandes extensiones pero con productividad limitada, lo cual evidencia la necesidad de crear normas acordes a las características de cada región y omitir la errónea tradición de crear leyes desde un escritorio desconociendo la realidad del país.

*Adicionalmente, la sociedad debe desempeñar un papel activo y decisorio frente a las decisiones que le competen a su comunidad y exigirle al Estado que cumpla con su obligación de proteger los derechos de los habitantes de Colombia de tal manera que la equidad social prevalezca, y qué mejor manera de hacerlo que a través del empleo adecuado de este tipo de instrumentos de política pública como lo es la UAF.*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que todas las normas deben ser concordantes y de lineamientos estratégicos de mayor a menor directriz institucional; estas también se direccionan en la normatividad local del Municipio de Luruaco; con su EOT Y C.R.A.; *estas nos dicen:* Que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Luruaco, específicamente en ítem 4.4 Componente Rural; de la RESOLUCION N° 000 156 DE 2009 y de La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. del 13 de abril de 2009 ; “Por el cual se establece la Guía Ambiental para la Elaboración, Revisión y ajustes EOT, PBOT y POT de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Atlántico C.R.A. Definen los parámetros de cumplimiento para los predios rurales dentro de su jurisdicción: Constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción, entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

Dicho componente deberá identificar, señalar y delimitar en forma detallada por lo menos la localización de los siguientes aspectos:

Dentro de las que destaco;

4.4.3 Áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

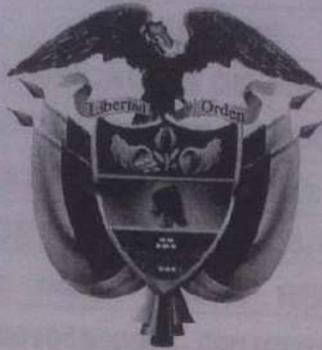
4.4.6. Áreas de producción agropecuaria, forestal y minera.

4.4.7. Reglamentación de usos del suelo.

La CRA Culmina al municipio a establecer normas para parcelaciones en suelo rural en el art. 99 de la Ley 388 de 1997.

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Superintendencia de Notariado y Registro



GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARÍA: UNICA.-

DEL CÍRCULO DE: LUNAGO

DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO.-

COPIA DE LA ESCRITURA No.: CIENTO SIETE (107)-

FECHA: AGOSTO SIETE (7) DE 2.008.

CLASE DE ACTO: LIQUIDACION DE SUCESION DE ALFONSO RAJAD CABRERA.-

PRIMERA COPIA : PORTE INTERESADA.-

0

0

NOTARIO: LAUREANO REPONDO RODRIGUEZ.-

02/03/2016 04:28 p.m.

REGISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



AA 3013507

FORMATO DE CALIFICACION  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO  
Y REGISTRO.  
NUMERO: CIENTO SIETE (107) -----  
DE FECHA: AGOSTO SEIS (6) DE 2.008 -----  
CLASE DE ACTO: TRABAJO DE

PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN DE ALFONSO RAMOS CABRERA  
Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS  
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 040 - 84703, 449 DE 10  
DE DICIEMBRE DE 1,964, 045 - 41008, 045 - 41011, 045 - 41010,  
045 - 41013 Y 045 - 41012. REFERENCIA CATASTRAL  
NÚMERO: 000100010199000 - 000100010052000 - 204616  
UBICADO: UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE  
PIEDRA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO Y  
CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
AVALUO \$ 113.780.000.00

En el Municipio de Luruaco, cabecera del círculo notarial del mismo  
nombre Departamento del Atlántico Republica de Colombia a los  
seis (06) - - - días del mes de agosto - - - del año dos mil ocho,  
ante mi LAUREANO REDONDO REODRIGUEZ, notario único  
circulo de Luruaco, Comparecieron Los Doctores: LUIS ALFONSO  
RAMOS DE LA HOZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía  
7.428.020 de Barranquilla, con tarjeta profesional N° 11912 del  
Consejo Superior de la Judicatura y FABIO DIAZ HENAO, abogado  
en ejercicio, portador de la cedula de Ciudadanía numero 8.716.206  
de Barranquilla, con tarjeta profesional N° 61190 del Consejo  
Superior de la Judicatura, domiciliados en la ciudad de Barranquilla,  
de transito por esta ciudad, de estado civil casados y declararon:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público y como  
apoderados especiales de los señores FREDDY ANTONIO RAMOS  
DE LA HOZ, ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, CARLOS  
ARTURO RAMOS DE LA HOZ, YOMAIRA ESTELA RAMOS DE  
VERDEZA, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, LUIS ALFONSO

02/03/2016 04:28 p.m.

SE DE LA DEL CIRCULO  
DE BARRANQUILLA  
NOTARIO UNICO DEL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

COPIA AUTENTICA  
AL CUAL SE HAN  
REFERENCIADO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LAUREANO REDONDO REODRIGUEZ  
NOTARIO UNICO

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

RAMOS DE LA HOZ, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, Y  
NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ, Y en mi propio nombre el  
primer compareciente (LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ),  
todos mayores de edad. E identificados con la cédula de ciudadanía  
números 8.672.841- 7.493.200- 8.702.074 - 32.832.036 - 32632019  
- 7.428.020 - 22.369.644 - .22.383198, quienes nos otorgan poder  
en calidad de herederos de los señores ALFONSO RAMOS  
CABRERA Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS, Y en  
representación del Señor MELQUISIDEC SUAREZ JULIO. también  
mayor de edad y vecino de esta ciudad este ultimo en calidad de  
Cesionario de los derechos herenciales que le puedan  
corresponder a los señores FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA  
HOZ, ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, CARLOS  
ARTURO RAMOS DE LA HOZ, YOMAIRA ESTELA RAMOS  
DEVERDEZA, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, LUIS  
ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE ESTHER RAMOS  
DE LA HOZ, Y NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ, por la muerte  
de los causantes ALFONSO RAMOS CABRERA Y ANA ESTHER  
DE LA HOZ DE RAMOS, presentamos ante usted el trabajo de  
partición y adjudicación de Los bienes llevado a cabo dentro de la  
mencionada sucesión. Que se tramitó en esta notaria, la cual se  
inició mediante ACTA número 001 de fecha 20 de febrero de 2007,  
llevado a efectos los Comunicados a la oficina de Cobranza  
DIAN. (Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales). Con fecha  
febrero 20 de 2008, al igual que a la Superintendencia de Notariado  
y Registros el día 20 febrero 20 de 2008 Practicadas las  
publicaciones que ordena el articulo 3° del Decreto 902 de 1.988,  
mediante Edicto de fecha febrero 20 de 2008, sin que se hubiese  
Presentado persona alguna a reclamar distinta a los herederos  
señores: CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, LUIS ALFONSO  
RAMOS DE LA HOZ, YOMAIRA ESTELA RAMOS DE VERDEZA,  
ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, FREDDY ANTONIO  
RAMOS DE LA HOZ, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, Y

de 2  
prese  
biene  
como  
NOTA  
LIQU  
Y AN  
RAMO  
Ciudad  
11912  
HENAR  
número  
del Co  
compar  
los señ  
RAFAE  
HOZ, Y  
RAMOS  
MARLE  
RAMOS  
SUAREZ  
este últi  
que le p  
RAMOS  
CARLOS  
RAMOS I  
ALFONSO

02/03/2016 04:28 p.m.

NOTARIA ONCE DEL  
DE BARRANQUILLA  
CON NOTARIO ONCE DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
TOMAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
2011 MAR 13  
CONFIRMAR CON LA COPIA AUTENTICA  
CON LA CUAL HA SIDO  
CONFRONTADA  
CONFIRMACION



JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



AA 3013508

20

NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ  
MELQUISIDEC SUAREZ JULIO, sin que la  
DIAN haya objetado dicha comunicación  
dando aprobación a dicho oficio como lo  
ordena el Decreto 902 de 1.988, en el  
periódico y en la emisora el día febrero 20

de 2008 respectivamente, y actuaciones se protocolizan con el  
presente instrumento público. **SEGUNDO:** que la adjudicación de  
bienes realizada conforme lo ordena el Decreto 902 de 1.988 es  
como sigue: **DOCTOR LAUREANO REDONDO RODRÍGUEZ**  
**NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LURUACO E.S.D.**  
**LIQUIDACION DE HERENCIA DE ALFONSO RAMOS CABRERA**  
**Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS; LUIS ALFONSO**  
**RAMOS DE LA HOZ,** abogado en ejercicio con la Cédula de  
Ciudadanía 7.428.020 de Barranquilla, con tarjeta profesional N°  
11912 del Consejo Superior de la Judicatura y **FABIO DIAZ**  
**HENAO,** abogado en ejercicio, portador de la cédula de Ciudadanía  
número 8.716.206 de Barranquilla, con tarjeta profesional N° 61190  
del Consejo Superior de la Judicatura, obrando el primero  
compareciente en su propio nombre y como apoderado especial de  
los señores **FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO**  
**RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA**  
**HOZ, YOMAIRA ESTELA RAMOS DE VERDEZA, LUDYS MARIA**  
**RAMOS DE LA HOZ, LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ,**  
**MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, Y NURYS SOFIA**  
**RAMOS DE LA HOZ** y en representación del señor **MELQUISIDEC**  
**SUAREZ JULIO** también mayor de edad y vecino de esta ciudad,  
este último en calidad de Cesionario de los derechos herenciales  
que le puedan corresponder a los señores **FREDDY ANTONIO**  
**RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ,**  
**CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, YOMAIRA ESTELA**  
**RAMOS DE VERDEZA, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, LUIS**  
**ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE ESTHER RAMOS DE**

02/03/2016 04:28 p.m.

NOTARIO DEL CÍRCULO  
DE BARRANQUILLA  
COMO NOTARIO ONCE DEL  
CÍRCULO DE BARRANQUILLA HAGO  
ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO  
EN FOTOCOPIA  
CORRIGE CON LA COPIA AUTÉNTICA  
CON LA CUAL HA SIDO  
CONFRONTADA  
CORONADO

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

LA HOZ, Y NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ respetuosamente manifestamos a Usted por medio del presente escrito, presentamos solicitud para iniciar el proceso de liquidación notarial de la sucesión y como consecuencia del mismo se solemnice a través de la respectiva escritura pública. -----

----- HECHOS -----

**Primero:** El señor **ALFONSO RAMOS CABRERA Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS**, quienes en vida se identificaron con la cédula número 827.491 y 22.297.780 expedida en Barranquilla, quienes fallecieron en la ciudad de Barranquilla, el día **12 de Octubre de 2.005**, y de **24 de Abril de 1.995**, y el lugar del último domicilio de ambos causantes fue la ciudad de Barranquilla y el asiento principal de los negocios del causante **ALFONSO RAMOS CABRERA**, fue el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del Municipio de Luruaco Atlántico. **Segundo:** Los causantes durante su existencia contrajeron matrimonio por el rito católico en la Parroquia Chiquinquirá de la Ciudad de Barranquilla el día 25 de Diciembre de 1.943 **Tercero:** De esa unión antes mencionada nacieron **FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, YOMAIRA ESTELA RAMOS DE VERDEZA, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, Y NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ**, todos ellos mayores de edad, y quienes tienen la calidad de hijos legítimos. **Cuarto:** que los herederos **FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, YOMAIRA ESTELA RAMOS DE VERDEZA, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, Y NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ**, le vendieron los derechos herenciales que le correspondían por la muerte de sus señores padres **ALFONSO RAMOS CABRERA Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS**, al

02/03/2016 04:29 PM

NOTARÍA DE BARRANQUILLA  
CIRCULO NOTARIAL N° 10 DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA  
ESTR. 1000 - ESTE BARRIO - BARRANQUILLA

2016 MAR 03

CON LA COPIA AUTÉNTICA  
CON LA CUAL HA SIDO  
CONFRONTADA





JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

octubre 6 de 1.964, otorgada en la notaria cuarta del círculo de Barranquilla escritura N° 136 de Agosto 13 de 1974 otorgada en la notaria única de sabanalarga, escritura N° 137 de agosto 13 de 1974 otorgada en la notaria única de sabanalarga, escritura N° 137 de junio de 1978, otorgada en la notaria única de sabanalarga con matrícula inmobiliaria número 045-41008- 045-41008- 045-41010- 04541011- 045-22228- Al momento de presentar la solicitud los herederos son personas plenamente capaces, y están de acuerdo sobre la partición de los bienes relictos y aceptan la herencia con beneficio de inventario...

**PETICIONES**

**Primera:** Aceptar la solicitud, por ajustarse a los requisitos.

**Segundo:** Dar aviso a Oficina de Cobranza de la administración de Impuesto Nacionales correspondientes.

**Tercera:** Que se tenga a los suscritos como Apoderados de los mencionados Solicitantes, para todos los efectos legales.

**DERECHO**

Fundo esta solicitud en lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988 por el Decreto 1729 de 1989, y las normas sustanciales y procesales concordantes.

**ANEXOS**

Nos permitimos anexar a esta solicitud los siguientes documentos:---

\* Registro civiles de defunción de los señores **ALFONSO RAMOS CABRERA Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS**

\* Registro civil de nacimiento de los señores **ALFONSO RAMOS CABRERA Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS**

\* Registro civil de nacimiento de los herederos **FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, YOMAIRA ESTELA RAMOS DE VERDEZA, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, LUIS ALFONSO RAMOS DE**

02/03/2016 04:09 pm

OFICINA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
COMO NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
2011 MAYO 03  
EN LA COPIA AUTÉNTICA DE LA CUAL HA SIDO PRESENTADA



4

AA 3013510

22



LA HOZ, MARLENE ESTHER  
RAMOS DE LA HOZ, Y NURYS  
SOFIA RAMOS DE LA HOZ -----  
-----

\* Certificado de tradición del bien  
sucesoral, con matrícula inmobiliaria

Nº 045-41008- 04-41008- 045-41010- 04541011- 045-  
22228- 040-48703

\* Escritura pública Nº (137) (136) (2830) y (137) de fecha 13 de  
agosto 1974, 30 de junio 1976 y 6 de octubre 1964, (1403 de  
julio 10 de 1980, (28 31 de fecha octubre 1964, mediante la  
cual los señores ALFONSO RAMOS CABRERA Y ANA  
ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS adquirieron sus bienes  
sucesoral-----

\* Escritura pública Nº 89 92 y 97 de fecha julio 5, julio 18 y julio  
23 del año 2007, mediante la cual los herederos le vendieron  
los derechos herenciales al señor MELQUISIDEC SUAREZ  
JULIO-----

\* Poder otorgado a los suscritos por los herederos y cesionario.  
\* Inventario y evalúo de los bienes relictos  
\* Trabajo de partición y adjudicación de los bienes.

SEÑOR NOTARIO DEL CIRCULO DE LURURACO ATLANTICO  
LIQUIDACION DE HERENCIA - LIQUIDACION DE HERENCIA  
LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, portador de la Cédula de  
ciudadanía número 7.428.020 expedida en Barranquilla, con tarjeta  
profesional Nº 11912 del Consejo Superior de la Judicatura FABIO  
DIAZ HENAO, abogado en ejercicio, portador de la cédula de  
Ciudadanía número 8.716.206 de Barranquilla, con tarjeta  
profesional Nº 61190 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando  
en mi propio nombre y como apoderado especial de los señores  
FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAFAEL  
RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ  
YOMAIRA ESTELA RAMOS DE VERDEZA, JUDYS MARIA

02/03/2016 04:29 p.m.

ESTAMPADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
DE BARRANQUILLA  
CONCORDA CON LA COPIA AUTENTICA  
CON LA CUAL HA SIDO  
CONFRONTADA

2011 MAYO 03

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

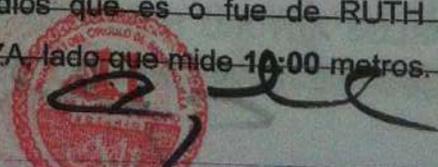
RAMOS DE LA HOZ, LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ,  
MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, Y NURYS SOFIA  
RAMOS DE LA HOZ todos mayores de edad, e identificados con la  
cédula de ciudadanía números 8.672.541- 7.493.200 - 9.702.074-  
32.632.036 - 32632019 - 7428020 - 22.369.664 - 22383198  
expedidas en Barranquilla, plenamente capaces, domiciliarios en  
Barranquilla quienes nos otorgan poder en su calidad de herederos  
de los señores ALFONSO RAMOS CABRERA Y ANA ESTHER DE  
LA HOZ DE RAMOS, fallecidos ambos en la ciudad de Barraquilla,  
siendo el lugar ultimo de domicilio de ambos causantes la ciudad de  
Barranquilla y asiento principal de sus negocios del causante  
ALFONSO RAMOS CABRERA Arroyo de Piedra corregimiento del  
municipio de Luruaco, y en representación del señor MELQUISIDEC  
SUAREZ JULIO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, y  
este último en calidad de cesionario de los derechos herenciales  
que les correspondan a los herederos. INVENTARIO Y AVALUO  
DE LOS BIENES DE LOS CAUSANTES, ALFONSO RAMOS  
CABRERA Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS, de acuerdo  
con el trámite previsto por el Decreto 902 de 1988, modificado por el  
Decreto 1729 de 1989 -----  
**ACTIVO**-----  
-----  
**PARTIDA PRIMERA:** -----  
-----  
**BIEN INMUEBLE URBANO:**-----  
-----  
Una casa de habitación con todas la dependencias, mejoras,  
accesorios, junto con el lote del terreno donde esta construida,  
situada en la ciudad de Barranquilla Atlántico, en la calle 59 N° 44 -  
102 cuyos linderos y medidas son: NORTE: Linda con predios que  
es o fue de JUAN SEGRERA, lado mide 20:00 metros, SUR: Linda  
con predios que es o fue de RUTH ESCOLAR BERNANDINO  
BARRAZA lado que mide 10:00 metros. OESTE: Linda con calle 59

02/03/2016 04:23 p.m.

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO  
DE BARRANQUILLA  
NOTARIO ONCE DEL  
CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
CONFETAR QUE ESTA FOTOCOPIA

2011 MAR 03

CON LA COPIA AUTENTICA  
LA CUAL HA SIDO  
CONFRONTADA



JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



AA 3013517

23

en medio, lado que mide 10:00 metros.  
Adquirido por medio de la escritura N° 1403  
de fecha julio 10 de 1980, otorgada en la  
notaria segunda de Barranquilla con  
matricula inmobiliaria N° 040 - 84703--

**PARTIDA SEGUNDA: Bienes raíces**

**rurales:-----**

La parte que le corresponde a los causantes de un lote de terreno denominado "LA UNION", ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del Municipio de Luruaco Atlántico, constante de **ciento cincuenta (150.-HS)** hectáreas, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** Linda con montes incultos, y herederos de DIONICIO MORALES, lado que mide 1:300 metros. **SUR:** Linda con predios MESINO Y EMIGDIO GUTIERREZ, lado que mide 1.000 metros. **ESTE:** Linda con TOMAS CASTILLO Y BIENVENIDO SANTIAGO, lado que mide 1.000 metros. **OESTE:** Linda con predios comunales de Palmar de Candelaria y predios de JUAN BOLIVAR, lado que mide 1.500 metros. Adquirido por medio de la escritura N° 2830 de fecha 6 de octubre 1.964, con matricula inmobiliaria N° 449 de 10 de diciembre de 1.964.

**PERTIDA TERCERA:** La parte que les corresponda al causante **ALFONSO RAMOS CABRERA** en el globo de terreno denominado **CARRETAL**, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del Municipio de Luruaco Atlántico, cuyos linderos y medidas son: **NORTE:** Linda con predios de DIONICIO MORALES, lado que mide cuatro cabuyas, **SUR:** Linda con predios GUILLEMRO CUENTAS, lado que mide cinco cabuyas; **ESTE:** Linda con camino real que conduce al Corregimiento de Palmar de Candelaria, lado que mide quince cabuyas. **OESTE:** Linda con predios BLAS MORALES Y ROQUE MESINO, lado que mide catorce cabuyas, adquirido por medio de la escritura N° 2834 de fecha 6 de octubre de 1.964, con matricula inmobiliaria N° 449 de 10 de diciembre de 1.964.

41008

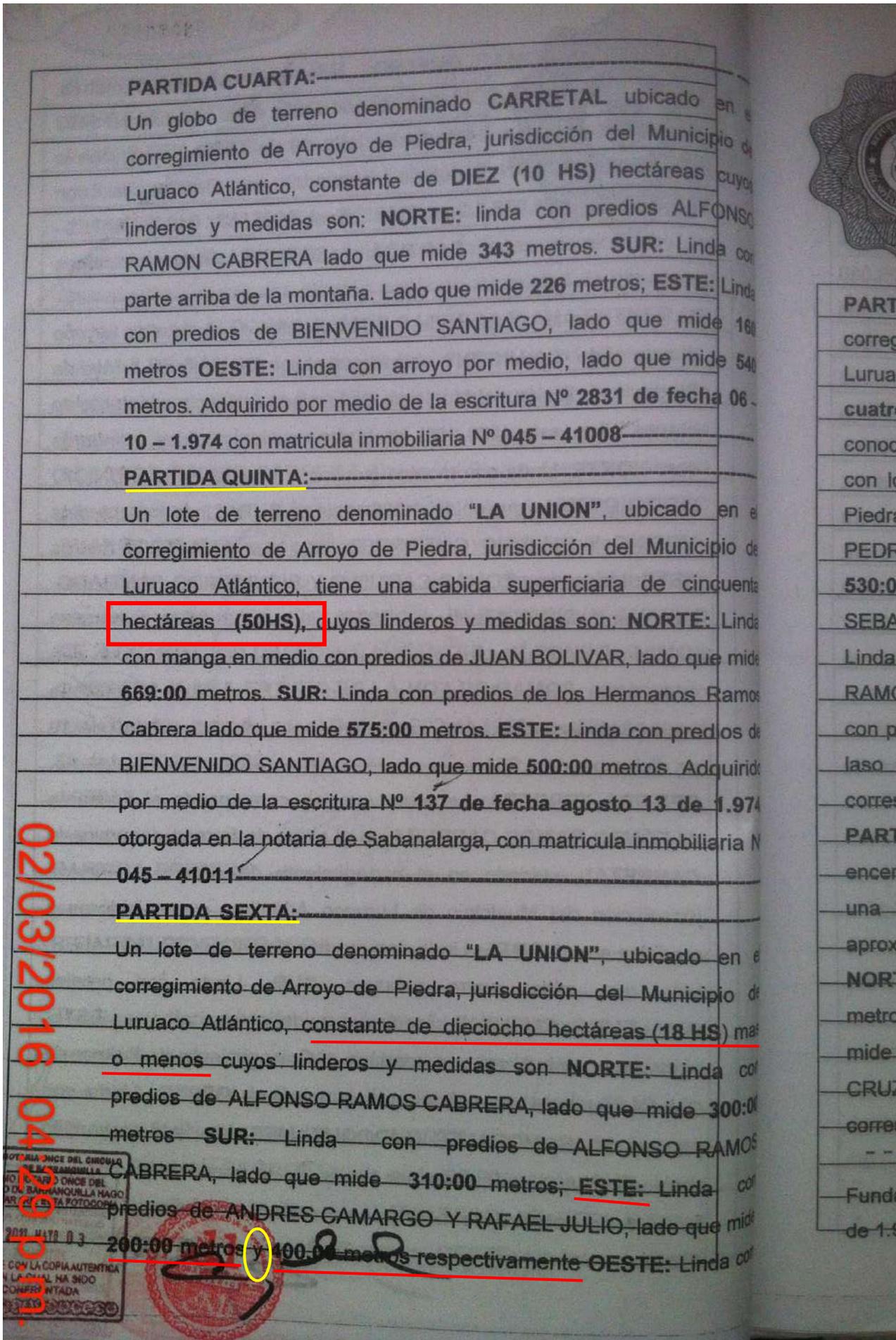
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CORREGIMIENTO DE BARRANQUILLA  
D. C. 81000001 ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HA SIDO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA

2011 MAY 03

CONFIRME CON LA COPIA AUTENTICA POR LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA

02/03/2016 04:29 p.m.





6 AA 3013512 24

predios de JUAN BOLIVAR, lado que mide 600:00 metros. Adquirido por medio de la escritura N° 137 de fecha agosto 13 de 1.974, otorgada en la notaria de Sabanalarga, con matricula inmobiliaria N° 045 - 41011.

**PARTIDA SEPTIMA:** Una porción de terreno, ubicada en el corregimiento de Palmar de Candelaria jurisdicción del municipio de Luruaco Departamento del Atlántico, con una cabida de treinta y cuatro mil ( 34 HS) hectáreas, mas cinco mil metros (5.000), conocida con el nombre de **CARRETAL**, cuyos linderos y medidas con los siguientes: **NORTE:** Linda con camino que de Arroyo de Piedra conduce a Palmar de Candelaria en medio, con predios de PEDRO CANTILLO y SEBASTIAN CARRILLO, lado que mide 530:00 metros; **SUR:** Linda con predios de PEDRO CANTILLO y SEBASTIAN CARRILLO, lado que mide 200:00 metros; **ESTE:** Linda con predios de JUAN BOLIVAR Y DE LOS HERMANOS RAMOS CABRERA, lado que mide 643:00 metros; **OESTE:** Linda con predios de NEMECIO DE LA CRUZ y SEBASTIAN CARRILLO, lado que mide 643:00 metros. A esta porción de terreno le corresponde el número de matricula inmobiliaria N° 045 - 41012.

**PARTIDA OCTAVA:** Una porción de terreno que se encuentra encerrada dentro del mismo globo denominada **CARRETAL**, con una extensión superficial de cuatro (4 HS) hectáreas aproximadamente, cuyos linderos y medidas son los siguientes: **NORTE:** Linda predios de JACOBO JUAN, lado que mide 150.00 metros **SUR:** Linda con predios de DIMAS CARRILLO, lado que mide 266.00 metros **OESTE:** Linda con predios de NEMECIO DE LA CRUZ lado que mide 266.00 metros A esta porción de terreno le corresponde el número de matricula inmobiliaria N° 045 - 41013.

**FUNDAMENTO DE DERECHOS**

Fundamento mi anterior solicitud en lo consagrado en el Decreto de 1.988 y demás normas vigentes concordantes para tal efecto.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE SARRANGUILLA  
CÍRCULO DE SARRANGUILLA  
CÍRCULO DE SARRANGUILLA  
ESTAR QUE ESTA FOTOCOPIA

2018 MAYO 03

CONCORDA CON LA COPIA AUTÉNTICA

02/03/2016 04:29 p.m.

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

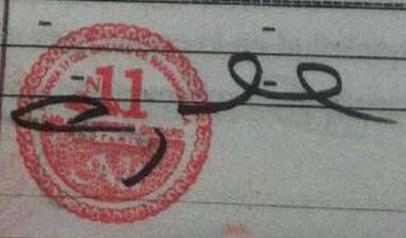
**PASIVO**

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero.

**SEÑOR NOTARIO DEL CIRCULO DE LURUACO ATLANTICO**  
**LIQUIDACION DE HERENCIA – LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ**, portador de la Cédula de ciudadanía número **7.428.020** expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional N° **11912** del Consejo Superior de la Judicatura y **FABIO DIAZ HENAO**, abogado en ejercicio, portador de la cedula de Ciudadanía numero **8.716.206** de Barranquilla, con tarjeta profesional N° **61190** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y como apoderado especial de los señores **FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, YOMAIRA ESTELA RAMOS DE VERDEZA, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, Y NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ** todos mayores de edad, e identificados con la cédula de ciudadanía números **8.672.541-7.493.200 – 9.702.074- 32.632.036 – 32632019 – 7428020 – 22.369.664 – 22383198** expedidas en Barranquilla, plenamente capaces, domiciliarios en Barranquilla quienes nos otorgan poder en su calidad de herederos de los señores **ALFONSO RAMOS CABRERA Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS**, y en representación del señor **MELQUISIDEC SUAREZ JULIO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, y este último en calidad de cesionario de los derechos herenciales que les correspondan a los herederos. De conformidad con lo preceptuado por en el Decreto 902 de 1988, respetuosamente solicito a usted, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de **ADJUDICACIÓN** presentado por mis mandantes, a través de los suscritos cuya descripción es como

02/03/2016 04:30 p.m.

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE LURUACO ATLANTICO  
SIGUE BARRANQUILLA  
COMO NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
2011 MAY 03  
CONCIDE CON LA COPIA AUTENTICA CON LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA





AA 3013513

**HEREDITARIO**

Según inventario y evalúo, el monto activo es **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$113.780.000.)** Y como se dijo en el punto correspondiente no hay pasivo. En

consecuencia, los bienes propios del activo es el siguiente.

**LIQUIDACION**

Si bien los bienes sucesoral era de propiedad de los señores **ALFONSO RAMOS CABRERA Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS**, este hacia parte de la sociedad conyugal conformada por ellos.

**DISTRIBUCION DE HIJUELAS**

Hijuelas de cada uno de los herederos que se integra y paga, con las hijuelas conjunta para los señores **FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, Y NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ** para pagárselas se le adjudica a cada uno, UNA OCTAVA PARTE DE LA PRIMERA PARTIDA Y UNA OCTAVA PARTE A CADA UNO DE LA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA PARTIDA lo que equivale o corresponde a 13 Hectáreas más 625<sup>o</sup>metros por cada uno.

Hijuela correspondiente para el señor **CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ**, para pagársela se le adjudica las dos octavas partes de la Primera partida, y una octava parte de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta partida lo que equivale o corresponde a 13 hectáreas más 625<sup>o</sup>metros.

Hijuela correspondiente a los señores **LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, MIRYAM MERCEDES RAMOS GUETTE, y FARIDES DEL SOCORRO RAMOZ GUETTE**, para pagárselas se les adjudica una octava parte de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta partida, lo que equivale o corresponde a 13 hectáreas más 625<sup>o</sup> metros.

02/03/2016 04:30 p.m.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

metros. Como los señores **FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, YOMAIRA ESTELA RAMOS DE VERDEZA, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ, LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, Y NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ** todos mayores de edad, quienes han transferido a título de venta real y efectiva los derechos herenciales que les correspondan o les pueda corresponder en pro indiviso, sobre la **PARTIDA SEPTIMA Y PARTIDA OCTAVA** a favor del señor **MELQUISIDEC SUAREZ JULIO**, mediante las escrituras N° 89, 97 y 92, de fecha julio 5 de 2007 y julio 18 de 2007, julio 23 de 2007 otorgada en esta notaria en la sucesión del causante **ALFONSO RAMOS CABRERA Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS**. Que lo bienes inmuebles objeto de esta venta eran propiedad de los finados por adquirirlos mediante la escritura N° 134 de fecha agosto 26 de 1.970, otorgada en la notaria única de Sabanalarga y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el numero **045 - 41012 y 045 - 41013** distinguidos dichos bienes inmuebles así: Una porción de terreno, ubicada en el corregimiento de Palmar de Candelaria jurisdicción del municipio de Luruaco Departamento del Atlántico, con una cabida de **treinta y cuatro mil ( 34 HS) hectáreas, mas cinco mil metros (5.000)**, conocida con el nombre de **CARRETAL**, cuyos linderos y medidas con los siguientes: **NORTE:** Linda con camino que de Arroyo de Piedra conduce a Palmar de Candelaria en medio, con predios de **PEDRO CANTILLO y SEBASTIAN CARRILLO**, lado que mide **530:00** metros; **SUR:** Linda con predios de **PEDRO CANTILLO y SEBASTIAN CARRILLO**, lado que mide **200:00** metros; **ESTE:** Linda con predios de **JUAN BOLIVAR Y DE LOS HERMANOS RAMOS CABRERA**, lado que mide **643:00** metros; **OESTE:** Linda con predios de **NEMECIO DE LA CRUZ y SEBASTIAN CARRILLO**, lado que mide **643:00** metros. A esta porción de terreno le corresponde el número de matrícula inmobiliaria N° **045 - 41012**.

02/03/2016 09:30 a.m.

NOTARIA PÚBLICA DE LURUACO  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CALLE 18 N° 24-56 CENTRO  
SAN CARLOS DE BARRANDILLO

2016 MAR 03 09:30 AM

CON LA COPIA AUTÉNTICA  
DE LA ORIGINAL HA SIDO  
COMPROBADA

NOR  
metr  
mide  
CRU  
corre  
Tenie  
SUAI  
LA H  
inmu  
herec  
NUR  
escrit  
los n  
SUAI  
Com  
calida  
CABI  
plena  
renut  
corre  
CARI  
Ciuda  
bien i  
1980  
matric  
Iguain  
en su

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



AA 3013514

26

Una porción de terreno que se encuentra encerrada dentro del mismo globo denominada **CARRETAL**, con una extensión superficial de **cuatro (4 HS) hectáreas** aproximadamente, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Linda predios de JACOBO JUAN, lado que mide **150.00** metros **SUR:** Linda con predios de DIMAS CARRILLO, lado que mide **266.00** metros **OESTE:** Linda con predios de NEMECIO DE LA CRUZ lado que mide **266.00** metros A esta porción de terreno le corresponde el número de matrícula inmobiliaria N° **045 - 4101**.

Teniendo en cuenta que el cesionario señor **MELQUISIDEC SUAREZ JULIO**, confirió poder al Dr. **LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ**, por haberle comprado los derechos herenciales de dos inmuebles rurales que eran de propiedad del causante a sus herederos **LUIS, ROBERTO, FREDDY, CARLOS, MARLENE, NURYS, YOMAIRA Y LUDYS RAMOS DE LA HOZ**, mediante la escritura N° **89, 92 y 97** otorgada en esta notaria, se les adjudican los mencionados inmuebles rurales al cesionario **MELQUISIDEC SUAREZ JULIO**

Como al señora **YOMAIRA ESTELA RAMOS DE VERDEZA** en su calidad de hija legítima de los causantes **ALFONSO RAMOS CABRERA Y ANA ESTHER DE LA HOZ DE RAMOS**, y plenamente capaz, de manera libre, voluntaria y espontáneamente renuncia a la cuota parte que le corresponda o llegare a corresponder dentro del proceso de liquidación sucesoral a favor de **CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ**, con Cédula de Ciudadanía número **2.072.074** expedida en Barranquilla, respecto al bien inmueble descrito en la escritura pública N° **1403** de julio 10 de 1980 otorgada en la notaria segunda del círculo de Barranquilla con matrícula inmobiliaria número **04084703**.

Igualmente la señora **YOMAIRA ESTELA RAMOS DE VERDEZA** en su calidad de hija legítima de los causantes **ALFONSO RAMOS**

02/03/2016 04:30 p.m.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



AA 3013515

correspondiente dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de este instrumento público cuyo incumplimiento causa intereses monetarios de mes o fracción de mes por retardo. Derechos notariales \$ 376.954 --- Fondo \$ 3.300 ---

Súper \$ 3.300 IVA \$ 107.376. ---

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguida con los números. AA 3013507, 3013508, 301309, 3013510, 3013511, 3013512, 3013513, 3013514, 3013515. Sobraborrado si vale.

Los abogados aquí intervinientes hemos convenido en establecer de manera fraccionada la cuota de propiedad que les asiste a sus patrocinados en relación a la adjudicación realizada, en cuanto al tipo de derecho sobre los bienes que conforman la masa hereditaria así: En relación con el inmueble con el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 045-41008, que corresponde a unos Derechos Herenciales, en proporción le asiste a los beneficiados la cantidad de 2H+5.000.00mts2, para cada uno de ellos, independiente de los beneficiados con la renuncia hecha por la heredera Yomaira Estela Ramos de la Hoz, ya que la proporción indicada corresponde al total de los beneficiados, en cuanto a los demás inmuebles que le asiste el Derecho de Dominio y corresponden a los demás folios, les asiste a los herederos un total de, 1H Hectareas más 1.250 mts2. (1H+1.250.00mts2.). En total a los beneficiados con el trabajo de partición y adjudicación les asiste a cada uno de los herederos y/o beneficiados un total de, 13H + 6.250 mts2. o su equivalente en metros a 136.250.00 mts2. para cada uno de los herederos, en el caso de los beneficiados este porcentaje le corresponde al total de ellos. Es decir, este valor o porcentaje le corresponde independientemente al numero de beneficiados y opera única y exclusivamente en relación con la renuncia hecha por la heredera legitima YOMAIRA ESTELA RAMOS DE LA HOZ. Todo lo anterior, le corresponde a los beneficiados a titulo de Herederos legitimos y a los beneficiados con la renuncia realizada, de manera proindivisa sobre el total de los inmuebles que conforman la adjudicación.

Lo escrito en maquina de escribir subrayado no vale.

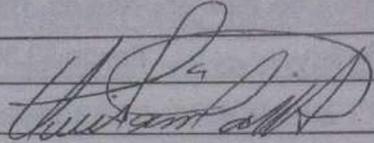
02/03/2016 04:31 p.m.

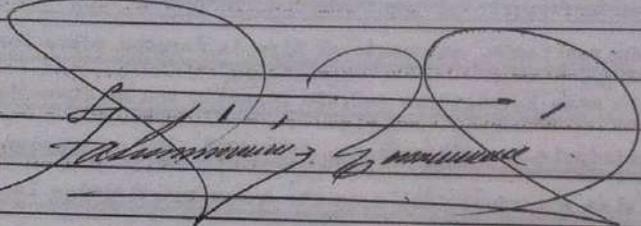
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

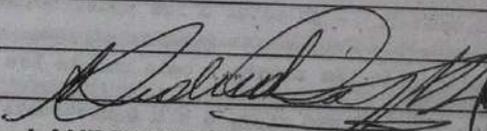


JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

COMPARECIENTES

  
LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ  
CC. N° 7.428.020 expedida en Barranquilla

  
FABIO DIAZ HENAO  
CC. N° 8.715.206 expedida en Barranquilla

  
LAUREANO REDONDO RODRIGUEZ  
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO



ES FIEL Y *Primera* COPIA QUE DE SU ORIGINA SE EXPIDE DE  
LA ESCRITURA PUBLICA N° *107* DE FECHA *6* DE *AGO* DE *2008*  
CON DESTINO A *particular*  
CONSTA DE *6-6-2008* FOLIOS.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
COMO NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
2011 MAYO 03  
CONFIRMA CON LA COPIA AUTENTICA CON LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA



02/03/2016 04:31 p.m.

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-41010

Página 1

Impreso el 29 de Abril de 2016 a las 11:16:47 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 045 SABANALARGA DEPTO:ATLANTICO MUNICIPIO:LURUACO VEREDA:ARROYO DE PIEDRA  
FECHA APERTURA: 28-06-2000 RADICACION: 2000-6821 CON: CERTIFICADO DE: 16-06-2000  
CODIGO CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA UNION, CONSTANTE DE 18 HTS., UBICADO EN ARROYO DE PIEDRAS, JURISDICCION DE LURUACO.  
CON LOS SIGUIENTES MEDIDAS : NORTE, 300 MTS., SUR, 310 ,MTS., ESTE,400 MTS Y OESTE, 600 MTS - LINDEROS : VER  
ESCRITURA 137 DE 30-06-1976 NOTARIA DE SABANALARGA - DECRETO 1711/84- ART.11- LIBRO PRIMERO - VOLUMEN 193- PAG.267  
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL  
2) LOTE LA UNION- 18 HTS.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-12-1964 Radicacion: SN  
Doc: ESCRITURA 2830 del: 06-10-1964 NOTARIA CUARTA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 47,000.00  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUAN ARANA JACOBO

A: RAMOS CABRERA RAUL

A: RAMOS CABRERA LUIS M.

A: RAMOS CABRERA ALFONSO

X

X

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-07-1976 Radicacion: SN  
Doc: ESCRITURA 137 del: 30-06-1976 NOTARIA de SABANALARGA VALOR ACTO: \$ 24,000.00  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA EN PROINDIVISO- 18 HTS. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS CABRERA LUIS MANUEL

A: RAMOS CABRERA ALFONSO

827491

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-09-2008 Radicacion: 2008-2664

Doc: ESCRITURA 107 del: 06-08-2008 NOTARIA ÚNICA de LURUACO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 1/8 PARA CADA UNO DE LOS RAMOS DE LA HOZ Y 1/8 PARA CADA UNO DE  
LOS RAMOS GUETTE LO QUE EQUIVALE A 13 HTS.625M2 PARA CADA UNO DE ELLOS. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS CABRERA ALFONSO

DE: DE LA HOZ DE RAMOS ANA ESTHER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-41010

Pagina 2

Impreso el 29 de Abril de 2016 a las 11:16:47 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RAMOS DE LA HOZ LUIS ALFONSO -1/8 PARTE	7428020	X
A: RAMOS DE LA HOZ ROBERTO RAFAEL -1/8 PARTE	7493200	X
A: RAMOS DE LA HOZ FREDDY ANTONIO - 1/8 PARTE	8672841	X
A: RAMOS DE LA HOZ CARLOS ARTURO -1/8 PARTE	8702074	X
A: RAMOS DE LA HOZ MARLENE ESTHER 1/8 PARTE	22369644	X
A: RAMOS DE LA HOZ NURYS SOFIA -1/8 PARTE	22383198	X
A: RAMOS GUETTE MIRYAM MERCEDES	22591244	X
A: RAMOS GUETTE FARIDE DEL SOCORRO	22739376	X
A: RAMOS DE LA HOZ LUDYS MARIA - 1/8 PARTE	32632019	X
A: RAMOS GUETTE LUIS ANTONIO	72256641	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-491 fecha 15-01-2008

LA ESPECIFICACION CORREGIDA-VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA6 Impreso por:LIQUIDA6

TURNO: 2016-8379 FECHA: 29-04-2016

El Registrador: JOSE RAMOS ARRIETA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA ORDENA DE LA FE PUBLICA

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-41011

Pagina 1

Impreso el 29 de Abril de 2016 a las 11:17:55 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 045 SABANALARGA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: LURUACO VEREDA: LURUACO  
FECHA APERTURA: 28-06-2000 RADICACION: 2000-6822 CON: CERTIFICADO DE: 16-06-2000  
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA UNION. CON UNA CABIDA DE 50 HTS, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS : NORTE, 669 MTS., SUR, 575 MTS., ESTE, 726 MTS. Y OESTE, 500 MTS - LINDEROS: VER ESCRITURA 137 DE 13-08-1974 NOTARIA DE SABANALARGA - DECRETO 1711/84 - ART.11 - VOLUMEN 190- PAG.116- LIBRO PRIMERO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA UNION -50 HTS.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-12-1964 Radicacion: SN  
Doc: ESCRITURA 2830 del: 06-10-1964 NOTARIA CUARTA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 47,000.00  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUAN ARANA JACOBO

A: RAMOS CABRERA RAUL

A: RAMOS CABRERA LUIS M.

A: RAMOS CABRERA ALFONSO



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-08-1974 Radicacion: SN  
Doc: ESCRITURA 137 del: 13-08-1974 NOTARIA de SABANALARGA VALOR ACTO: \$ 42,000.00  
ESPECIFICACION: 0608 COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL 50 HTS. (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS CABRERA RAUL

A: RAMOS CABRERA ALFONSO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-09-2008 Radicacion: 2008-2664  
Doc: ESCRITURA 107 del: 06-08-2008 NOTARIA UNICA de LURUACO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION: 1/8 PARA CADA UNO DE LOS RAMOS DE LA HOZ Y 1/8 PARA CADA UNO DE LOS RAMOS GUETTE, LO QUE EQUIVALE A 13 HTS :625M2 PARA CADA UNO DE ELLOS. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS CABRERA ALFONSO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nrò Matricula: 045-41011

Pagina 2

Impreso el 29 de Abril de 2016 a las 11:17:55 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: DE LA HOZ DE RAMOS ANA ESTHER

A: RAMOS DE LA HOZ LUIS ALFONSO -1/8 PARTE	7428020	X
A: RAMOS DE LA HOZ ROBERTO RAFAEL -1/8 PARTE	7493200	X
A: RAMOS DE LA HOZ FREDDY ANTONIO - 1/8 PARTE	8672841	X
A: RAMOS DE LA HOZ CARLOS ARTURO -1/8 PARTE	8702074	X
A: RAMOS DE LA HOZ MARLENE ESTHER 1/8 PARTE	22369644	X
A: RAMOS DE LA HOZ NURYS SOFIA -1/8 PARTE	22383198	X
A: RAMOS GUETTE MIRYAM MERCEDES	22591244	X
A: RAMOS GUETTE FARIDE DEL SOCORRO	22739376	X
A: RAMOS DE LA HOZ LUDYS MARIA - 1/8 PARTE	32632019	X
A: RAMOS GUETTE LUIS ANTONIO	72256641	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-492 fecha 15-01-2008

LA ESPECIFICACION CORREGIDA-VALE

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-492 fecha 15-01-2008

LA ESPECIFICACION CORREGIDA-VALE

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 2 Radicacion: C2008-11 fecha 17-01-2008

LA FALSA TRADICION INSERTADA-VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

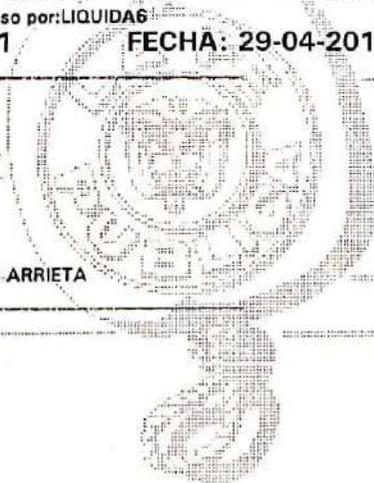
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA6 Impreso por: LIQUIDA6

TURNO: 2016-8381

FECHA: 29-04-2016

El Registrador: JOSE RAMOS ARRIETA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ALVARO ANGULO PALACIO  
ABOGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento del Atlántico  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SABANALARGA  
SECRETARÍA  
RECIBIDO PERITO

Doctore  
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLANTICO  
E. S. O.

REF:

Proceso: Divisorio  
Demandantes: Freddy Ramos De La Hoz y otros  
Demandados: Roberto Ramos De La Hoz y otros  
Radicación: No. 00346 de 2.015

ALVARO ANGULO PALACIO, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes: Luis Alfonso Ramos De La Hoz, Luis Antonio Ramos Guette, Miryam Mercedes Ramos Guette, Faride Del socorro Ramos Guette, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito, me permito solicitar a Usted, lo siguiente:

1.- Se sirva señalar fecha y hora para la práctica de las Pruebas faltantes y especialmente la prueba en común de Inspección judicial con intervención de perito en los inmuebles materia de oposición identificados con los follos de matrículas inmobiliarias números 045-41008, 045-41010, 045-41011 y 045-53801, a fin de determinar el avalúo de los mismos, existencia de las mejoras alegadas en la demanda y demás que este Despacho considere pertinentes.

Con el debido respeto que se merece solicito a este Despacho, designar como perito a cualquier otro de los tres nombrados que estime pertinente o en su lugar, designar a alguno de los peritos indicado en el auto de Febrero 13 de 2.012 y/o en auto Octubre 02 de 2.014, a quienes no le fue comunicado dichos nombramientos como lo exige la norma procesal y y su no comparecencia es debido a la falta de comunicación o notificación de ello. Además, para poder proceder a su reemplazo es necesario enviar dicha comunicación. Por tanto, la designación del perito en reemplazo: Arquitecto Juan Carlos Coronado Granados resulta sospecha y no merece la imparcialidad que exige la justicia.

Cordialmente,

02/03/2016 04:45 p.m.

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO  
SEGUIDO POR FREDY RAMOS DE LA HOZ Y OTROS CONTRA ROBERTO  
RAFAEL RAMOS DE LA HOZ Y OTRAS. RAD.2011-00103.

En el despacho del señor Juez, siendo el día veintisiete (27) de febrero de 2.015, siendo las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) día programado para el desarrollo de la diligencia de Inspección Judicial, ordenada mediante auto dictado el día dos (2) de octubre de 2.014 (Fl.159) y programada en auto dos (2) de diciembre de 2.014 (Fl.194) dentro del proceso de referencia, el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Sabanalarga se constituye en audiencia pública para llevar la misma dentro del proceso de la referencia. En este estado de la diligencia se designa como Secretaria Ad - Hoc a la Dra. MARYURY ALVAREZ DAZA, quien

tiene a su cargo la comunicación y posesión de la perito designada en el auto dos (2) de octubre de 2.014 para el acompañamiento obligatorio a la diligencia, la necesidad de la prueba y el termino probatorio, el Juez de conocimiento toma el uso de la palabra, quien manifiesta que conforme al Art. 9, de la ley 236 y 246 del C.P.C. procede al remplazo de la perito, ante la no comparecencia de la nombrada anteriormente, y en su defecto asigna y gana posesión el Arq. JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.689.346 de Sabanalarga Atlántico y portador de la Matricula profesional No. A08172004-79689346, quien haciéndose presente juró ante los suscritos, Juez y secretario cumplir bien y fielmente con los deberes de Perito asignado dentro de la lista de Auxiliares de la Justicia; seguidamente se verifica la comparecencia de quienes acuden a la diligencia, el Dr. OCTAVIO JESÚS PEÑA CERVERA identificado con C.C. No. 8.742.314 de Barranquilla y portador de la T.P No. 99759 del C. S. de la J en representación de unos de los demandantes y el doctor CRISTOBAL BULLO BERTEL QUINTERO identificado con la cédula de

ciudadanía No. 9.190.776 de Sucre y portador de la T.P No. 114077-D1 del C. S. de la J quien representa a unos de los demandados. Transcurrido un lapso considerable no fue posible el desplazamiento inmediato al lugar, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante quien solicita la prueba Dr. ALVARO ANGULO PALACIO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.469.689 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 27209 del C. S. de la J, quien se hace presente con el señor LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ identificado con cedula de ciudadanía número 7.428.020 de Barranquilla, siendo las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.) quien en este estado de la diligencia manifiesta "que la persona MARYURY ALVAREZ DAZA no me permite leer la actuación que inicio el juzgado y que al llegar y manifestarle al juez sobre la diligencia solicite dos inconvenientes para su realización en razón de que el auto de diciembre 2 de 2.014 (Fl.194) mediante el cual se fijó la fecha para esta diligencia se afirma que es para la práctica de la inspección judicial solamente y no determina que sea con intervención de perito y en segundo lugar le solicito al juez se sirva darle cumplimiento a lo ordenado al auto enero 29 de 2.015 (Fl.196 a 200) en el cual manifestó en su parte motiva ante una solicitud del suscrito y aclara que si el perito no se posesiona o el dictamen que se presente no es lo suficiente técnico, el despacho acudir a las entidades especializadas en el tema, por tanto le solicito en cumplimiento de lo motivado en auto se acuda a las entidades especializadas en el tema en cuanto al dictamen pericial indicado en este proceso, de otra parte quiero manifestar que tanto la empleada del juzgado como el señor juez se disgustaron y además el señor juez entre todos los presentes me llamo a su despacho cerró la puerta y me manifestó que si yo tenía algo contra el por qué anteriormente me había hecho referencia a una queja que había presentado el suscrito en Procuraduría con respecto a la actuación que cursa en este despacho, por lo cual, como estábamos en audiencia pública le solicite al salir juez que lo que me manifestó allá adentro lo expresara en la audiencia delante todos los presentes, encontrándose presentes los apoderados de las otras partes de este proceso, Dr. LUIS RAMOS DE LA HOZ y el personal de este juzgado, por lo tanto solicito que se sirva pronunciarse sobre la petición formulada en esta audiencia la cual respetare y acatarse su decisión aunque no la comparto y si he de interponer recurso que proceda, procederé conforme a la ley". Se le concede el uso de la palabra al señor Juez, quien manifiesta "quero primero dejar claro que mediante auto diciembre 2 de 2.014 (Fl.194) se reprogramo nuevamente la diligencia de inspección judicial para el día 27 de febrero de 2.015 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) siendo las nueve y cuarenta y cinco de la

02/03/2016 04:56 p.m.

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

25

misma se hace presente el abogado Dr. ANGULO con su poderdante señor LUIS RAMOS es decir una hora y cuarto más de la hora programada, no obstante lo anterior se le da el uso de la palabra frente a sus inquietudes y procedo a resolver reprogramada por la no asistencia de los interesados en otra oportunidad para el día de hoy en donde se señala que esta dará inicio a las ocho y treinta de la mañana en el despacho sin señalar la intervención de perito, no obstante si nos remitimos al auto de pruebas del dos de octubre de 2.014 (Fl.220) se señala como prueba general la inspección judicial y dentro del ítem antes mencionado se manifiesta la intervención de un perito especialista en la materia, razón por la cual no es de recibo los argumentos esbozados por el apoderado para la práctica de la inspección judicial, toda vez que la inspección judicial abarca la intervención del perito conforme al proceso que se está llevando a cabo, con relación con la intervención de un perito especializado de una entidad, esta situación ya fue resuelta en auto 29 de enero de 2.015 (Fl.197) que ya se encontraba nombrado un perito y decretadas las pruebas y que si el perito no se posesionaba o el dictamen que se presentaba no era suficientemente técnico el despacho acudiría a las entidades especializadas sobre el tema, en el presente caso, se dio la situación que el perito no se presentó, no obstante en aras de dar celeridad a este proceso en virtud de que somos un juzgado de descongestión se procedió a designar al arquitecto que se encuentra presente en este momento y así poder llevar a cabo la inspección judicial, de igual manera se reitera al apoderado que en caso tal de que no se encuentre de acuerdo con el dictamen que se hubiese hecho él podría objetar dicho dictamen y solicitar nuevo dictamen en la etapa procesal que corresponda". Retoma el uso de la palabra MARYURY ALVAREZ Secretaria designada quien manifiesta "que teniendo en cuenta las afirmaciones del Dr. ANGULO, hay que aclarar que no habiendo sala de audiencia adecuada para el desarrollo de la diligencia, no es factible, tal como lo hizo el señor Angulo, acercarse al funcionario por la parte de atrás del computador, es decir a su espalda, donde se encuentran los documentos y demás expedientes del juzgado; más aún cuando lo hace de manera verbal agresiva y sin respeto ante la sala presente, no obstante, la lectura de la audiencia se hace una vez abierta y antes de su cierre para constancia y firmas de los presentes como viene en protocolo procesal" Acto seguido toma el uso de la palabra el Dr. OCTAVIO PEÑA CERVERA en representación del demandante CARLOS RAMOS DE LA HOZ quien manifiesta a este despacho "solicito al señor Juez con el respeto que me caracteriza y en virtud al desafortunado suceso no justificable dentro de los lineamientos de la ritualidad procesal civil colombiana de dar por surtida esta prueba y más cuando al igual que al representante de los demandados acudimos mucho antes a la hora judicial establecida y tal como acontece en la evacuación de dichas pruebas pero que en una circunstancia común se observa la oposición de quienes al igual que yo solicitamos y coadyuvamos la práctica de esta prueba, por lo tanto y atendiendo que de manera injustificada han trascurrido una hora cincuenta y cinco minutos de la hora señalada para la diligencia judicial y sin justa causa lo cual podemos observar en el contexto de esta diligencia, pido a su señoría se sirva acceder a mi petición" Toma igualmente el uso de la palabra el apoderado de los demandados ROBERTO RAMOS, LUDYS RAMOS DE LA HOZ el Dr. CRISTOBAL BERTEL quien manifiesta "Agradeciendo la acesión a la palabra y en nombre de mis representados los cuales tiene un interés común a que se lleve a un feliz término el proceso que nos ocupa fuimos a la hora indicada por el despacho para la realización de la diligencia de inspección judicial, desafortunadamente se presentó el incidente con la objeción que hace el Dr. ANGULO, que representa una de las partes demandantes por tanto somos de parecer de que se dé por surtida esta diligencia" pide nuevamente el uso de la palabra el Dr. ANGULO PALACIO quien manifiesta que "respetuosamente manifiesto que en ningún momento solicite de manera agresiva el inicio de la diligencia que llevaba el juzgado, al manifestar sobre las objeciones he inconvenientes sobre la diligencia la que no dejaba hablar era la suscrita empleada y en lugar del señor juez me respondía y posteriormente ocurrió lo que el juez me manifestó; de otra parte me opongo a lo manifestado por los otros apoderados intervinientes en el sentido de declarar surtida esta prueba en razón de que si viene cierto que tanto el Dr. LUIS RAMOS que venía desde el municipio de Puerto Colombia y el Suscrito de Barranquilla, llegamos tarde a esta diligencia, no es menos cierto que se encontraba tanto el juez como todo el personal en el Juzgado donde se está realizando esta actuación hasta este momento, por tanto la diligencia se ha podido

02/03/2016 04:56 p.m.

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

realizar pero acatando y respetando la decisión del señor juez, nos sometemos a sus decisiones; con respecto al perito y las actuaciones procesales de que hice observancia en esta diligencia las realice en aras de la lealtad procesal y evitar nulidades posteriores y que retrotraen el proceso y no entrar en contradicción con el nombramiento del perito indicado en el auto mencionado anteriormente ya que el perito nombrado inicialmente no se posesiono, correspondiéndole al juzgado decidir en cuanto lo manifestado y por la importancia de la prueba para el presente proceso, se da por posesionado el perito designado y se fija nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial con la intervención del perito, para el día trece (13) de marzo de 2.015 a las ocho y treinta de la mañana dejando la salvedad de que las partes presentes quedan notificadas por estrados y las demás se notificarán por secretaria mediante oficio; siendo las diez y cuarenta (10:40 a.m.) se da por terminada la presente diligencia y se firma por los presentes.

*Luis Alberto Gómez Lozano*  
LUIS ALBERTO GÓMEZ LOZANO  
Juez

Posesionado  
Arq. JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
C.C. No. 79.689.346 de Sabanalarga

*Octavio Jesús Peña Cervera*  
Dr. OCTAVIO JESUS PENA CERVERA  
C.C. No. 8.742.314 de Barranquilla

*Cristóbal Julio Bertel Quintero*  
Dr. CRISTOBAL JULIO BERTEL QUINTERO  
C.C. No. 9.190.776 de Sucre

*Alvaro Angulo Palacio*  
Dr. ALVARO ANGULO PALACIO  
C.C. No. 7.469.689 de Barranquilla.

*Luis Alfonso Ramos de la Hoz*  
LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ  
C.C. 7.428.020 de Barranquilla.

*Maryury L. Alvarez Daza*  
Dra. MARYURY L. ALVAREZ DAZA  
Secretaria Ad - Hoc

02/03/2016 04:56 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Distrito Judicial de Barranquilla  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE SABANALARGA

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- No aceptar** la recusación planteada por parte del Doctor ÁLVARO ANGULO PALACIO, contra el señor Juez Doctor LUIS ALBERTO GÓMEZ LOZANO, y la Escribiente Doctora MARYURY LENNEY ÁLVAREZ DAZA.

**SEGUNDO.- Remítase** de forma inmediata el presente expediente al Superior para que resuelva la referida recusación de plano.

**Notifíquese y Cúmplase**

**LUIS ALBERTO GÓMEZ LOZANO**  
Juez

02/03/2016 04:59 p.m.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **07** DE FECHA **10 DE MARZO DE 2.015**

LA SECRETARIA,  
YEIMY VIVIANA HIGUERA PINZÓN

21

**Ref.0362-2015.- DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO. promovido por FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS, CONTRA ROBERTO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS.- JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.-** En Sabanalarga, Atlántico, a los Diez (10) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016), siendo el día y hora señalados se constituyó en audiencia pública el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito, para cumplir con la diligencia de inspección judicial dentro del proceso divisorio de la referencia.- Se deja constancia que a la presente diligencia compareció el apoderado judicial del demandante señor **LUIS RAMOS DE LA HOZ Y LUIS RAMOS GUETTE**, el Dr. **ALVARO ANGULO PALACIO**, igualmente el apoderado del demandante **CARLOS RAMOS DE LA HOZ** el Dr. **OCTAVIO JESUS PEÑA CERVERA**, por la parte demandada presentes en la diligencia el señor **ROBERTO RAMOS DE LA HOZ**, con su apoderado el Dr. **CRISTOBAL JULIO BERTEL QUINTERO**, que también representa a los demandados señores **NURYS Y LUDYS RAMOS DE LA HOZ**, identificados procesalmente, asimismo constata el despacho que la presencia del perito designado para la presente diligencia señor **JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**, identificado procesalmente, quien se encuentra debidamente posesionado en diligencia anterior de fecha 27 de Febrero de 2015.- Acto seguido el despacho se traslada al lugar objeto de la inspección, en el inmueble objeto de la inspección judicial encontramos a los señores **JOSE LUIS BOLIVAR CORRO** y **DOLORES RAMOS CASTRO**, quienes manifestaron ser cuidanderos del lugar, encontramos una casa con y otras mejoras en el lugar de la inspección, en este estado de la diligencia la señora Juez le informa al perito el informe que debe rendir dentro de este predio.- Finalizada la inspección la señora Juez concede el uso de la palabra al perito quien manifiesta: Me permito solicitarle a la señora Juez un término de treinta días calendarios para rendir el informe y consignarlo por escrito para que se allegue al expediente, término que la señora Juez concede y le fija la suma de un salario mínimo para gastos provisionales que deberán cancelar las partes.- Así las cosas cumplido el objeto de la presente diligencia, nos trasladamos al despacho para realizar la debida impresión del acta para que se firme por los que en ella hemos intervenido luego de ser leída.-  
La Juez.

**ESTHER MARIA ARMENTA CASTRO.-**

Los demandantes:

**LUIS RAMOS DE LA HOZ.-**

**LUIS RAMOS GUETTE**

El apoderado judicial Dr. **ALVARO ANGULO PALACIO.-**

El apoderado del demandante Dr. **OCTAVIO JESUS PEÑA CERVERA.-**

Demandados: **ROBERTO RAMOS DE LA HOZ.-**

El apoderado del demandado Dr. **CRISTOBAL JULIO BERTEL QUINTERO.-**

El perito designado.-

**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS.-**

El Escribiente-

**AROLDO ARIEL RUIZ PARRA.-**

Es de anotar que de acuerdo a los anteriores documentos extraídos del archivo procesal, el cual solo me allegue posterior a la audiencia de inspección judicial tal como lo registra el acta de diligencia que no fue recusada; y por metodología de trabajo no procuro contaminarme con información del archivo procesal previo a la vista de inspección judicial; salvo posteriori al reconocimiento, levantamiento y cotejo de la información recolectada para no desvirtuar mi punto crítico, analítico y objetivo del encargo judicial encomendado. Todo esto lo menciono y aclaro para que se puedan identificar los siguientes puntos que definen del porque ha habido “*supuestas imprecisiones*” que la Honorable Sala de tribunal manifiesta, al haberse cometido algunas omisiones de parte de la experticia y del fallo de la Juez en primera instancia, Dra. Esther Armenta; si bien no es posible que rehaga el informe por las inhabilidades antes contempladas, y actualmente como funcionario público, si es posible dilucidar, aclarar y orientar al Tribunal Sala Sexta y al despacho, que tomándome la tarea de volver a revisar el trabajo desarrollado de acuerdo a los puntos en que versa la Sala sobre el dictamen; manifiesto lo siguiente: 1) que solo un profesional idóneo conoce, identifica y distingue en sus labores de campo (*terreno, In-situ*) demás actividades complementarias al recorrido y capturas de posicionamiento a través de los diversos métodos o de aquellos más pertinentes adecuados y efectivos para desarrollar la actividad. 2) Referente a la identificación de las características propias de inmuebles en sus cabidas (*metraje o hectáreas*) es utilizada una herramienta llamada AUTOCAD, la cual es una aplicación muy útil y efectiva para todo profesional de obras civiles; geodestas y catastrales, para el diseño, levantamientos planimétrico, curvas de relieves, identificación de medidas en longitudes y áreas principalmente, situación que me obligo a buscar nuevamente los archivos ACAD de levantamiento del Inmueble La Unión y Carretal, encontrando nuevos hallazgos y otras consideraciones tales como: Haciendo caso a solicitud de la Sala del Tribunal Sexto, convalidé la sugerencia de tener en cuenta los dos Inmuebles que específicamente se enfocan y me solicitan y desarrollo nuevo trabajo en ellos; encontrando que el inmueble identificado con **M.I. 04541011** denominado **LA UNION**, posee homonimia identificado en la escritura de partición sucesoral en varios ítems así; **Partida Quinta**, con 50 Has. uno de los tres lotes con el mismo nombre, pero con distintas cabidas (*áreas*), tal como se relacionan en las demás partidas del documento escritural anexado, *Escritura. 107/06/08/2008: Partida Segunda; con 150 Has.* y **Partida Sexta; con 18 Has Mas o Menos**, y que como lo había mencionado anteriormente; el término “**más o menos**” a parte de algunas otras circunstancias de anotación en los folios de escritura, ya sea por errores de transcripción o de medición al momento de reflejar las medidas exactas en documento público, éstas serán imprecisiones que en cualquier momento saldrán a flote ya sea en una futura negociación (*comprador con*

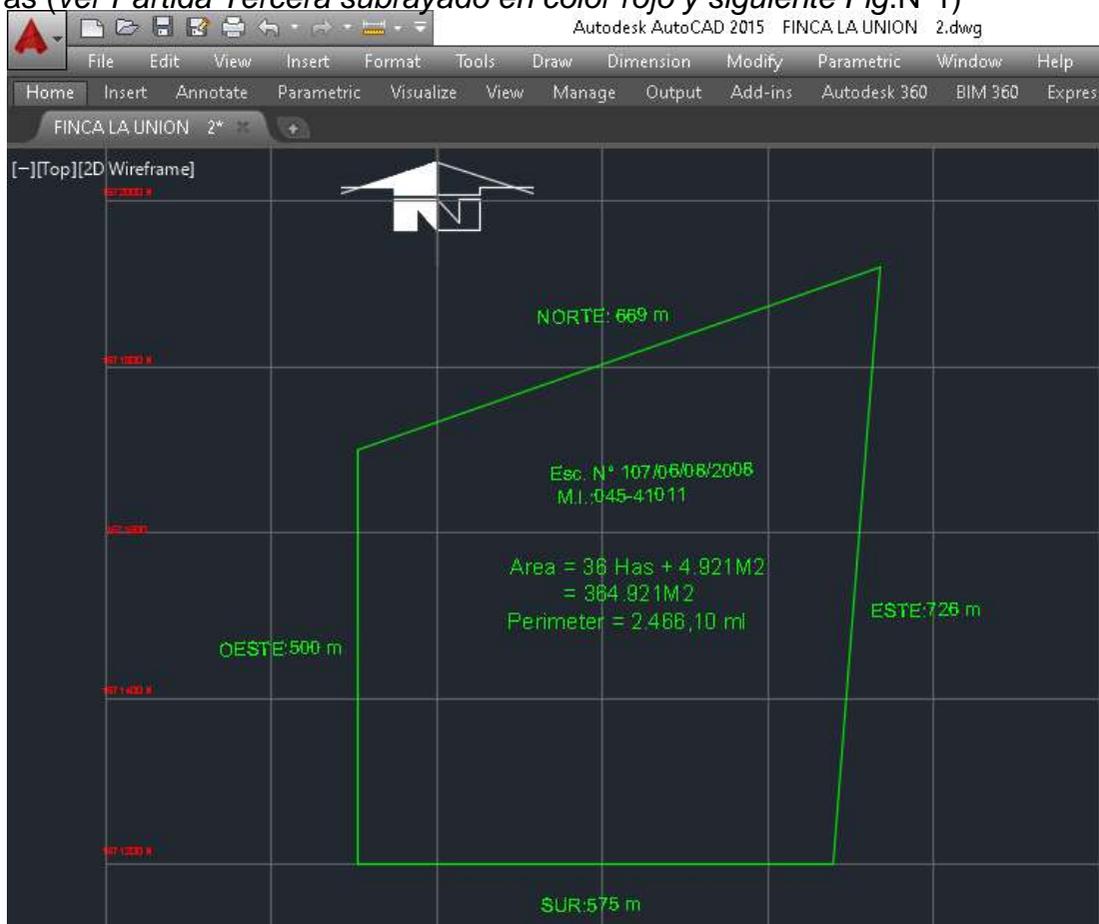
medición topográfica, puesto que comprar como cuerpo cierto es un gran riesgo y más de una hectárea faltante, es un detrimento patrimonial enorme) o como en este caso producto de un divisorio, incluso hasta los impuestos son gastos a tener en consideración.

3) En el cotejo de la nueva solicitud de la *Honorable Sala Sexta del tribunal*, pude reevaluar y verificar las medidas (*longitudes y áreas*) de los inmuebles en el archivo documental; recabando en mis archivos de soporte del expediente, que el inmueble anotado en la escritura 107 del 6 de agosto de 2008 en el acto: **trabajo de partición y adjudicación de Alfonso Ramos Cabrera y Ana Esther De La Hoz de Ramos;** sobre el cual basé mi estudio, análisis y cotejo documental para desarrollar mi labor; me encontré con que las medidas que en escrituras aportadas al expediente procesal para el desarrollo del divisorio, “no encontré las escrituras N° 137 de 13-08-1974”, que hace referencia la Honorable Sala del Tribunal; que aclaro; toda la documentación escritural aportada y consignada en el expediente se asume es son fiel copia de las extraídas del documento de Partición y adjudicación; que “deben ser originales o copias autenticadas, que fueron del análisis y criterios de las partes interesadas y sus respectivos asesores jurídicos y representantes legales, así mismo del Señor Notario que dio fe de ello; que anexadas a este informe de requerimiento presento como soporte y evidencia, de lo cual me soporte para nuevamente estudiar analizar las escrituras y demás documentos públicos, que asumo como buena fe, son originales y fiel copia de lo presentado al despacho al momento de presentación de la demanda.

4) De lo anterior pude reevaluar, analizar, *corroborar, verifiqué y constaté*, todos los documentos que extraje del archivo procesal en ese entonces y del cual no me deshice porque el proceso siguió en otras instancias y aparte no se me cancelaron mis honorarios oportunamente, salvo por algunos interesados de la parte demandada.

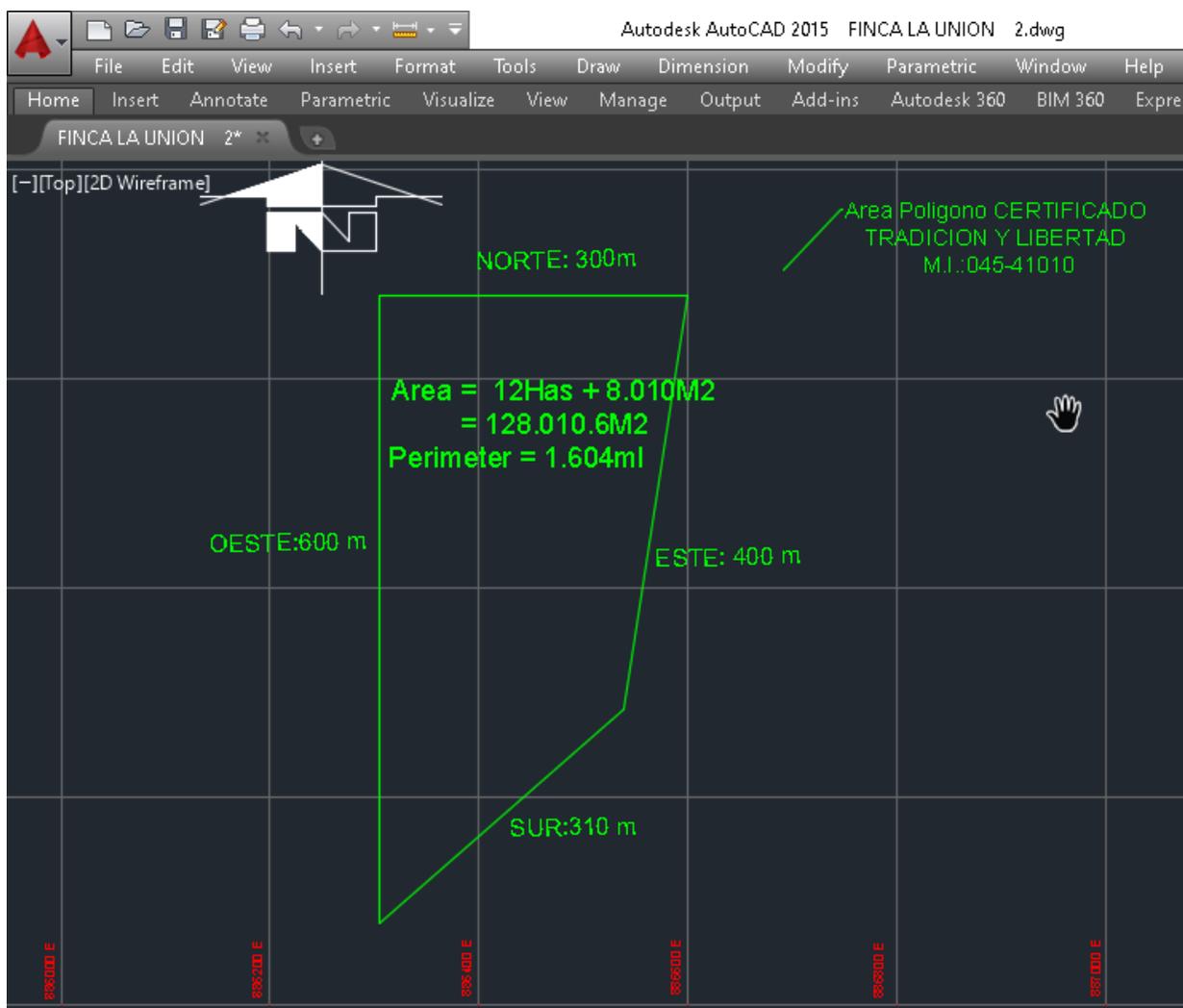
En ese análisis hallé que son medidas erróneas e inexactas a lo reflejado y cotejado en escrituras y en sitio, *“tan solo en la interpretación misma del documento escritural y notarial”*, al verificar mediante conversión y/o traslado de las medidas anotadas del folio escritural; que también coincide con el registro de notariado y registro, al evidenciar que son equivocadas “erróneas” y qué: al ser introducidas al programa AUTOCAD versión 2015 el cual utilizo, del cual difícilmente puede presentar fallas, salvo por error humano de transcripción al arrojar los datos solicitados una vez introducidos los valores; en éste caso las longitudes de cada linde en sus puntos cardinales y del resultado arrojado al solicitar el área exacta. **¡Se constató y evidenció que no es coincidente! ni fiel a lo plasmado e identificado en el documento respecto a su cabida (área) de acuerdo a las medidas (longitud de linderos) insertadas del plano levantado de las escrituras. (ver anexo, imagen levantamiento AUTOCAD, de medidas y linderos según los puntos cardinales; y el área real proyectada con su**

**perímetro.**) El cual puede ser corroborado por otro profesional idóneo o entidad, si así lo considera la Honorable Sala del Tribunal; con la misma herramienta u otro programa de uso ACAD u obras civiles; tan solo convalidando la documentación escritural y notarial) **Lo cual me permite concluir así: “Que la descripción de cabidas y linderos en anotación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga en el Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 04541011 impreso el 29 de abril de 2016 a las 11.17:55am, (Ver Anexo) también presenta error en su cabida al manifestar tener 50 has.** del inmueble rural denominado “La unión”, en corregimiento de arroyo de piedra jurisdicción del Municipio de Luruaco. Y que dicha cabida real de acuerdo a esas medidas en sus puntos cardinales es de: 36 Hectáreas + 4.921M2, y que la suma de sus linden nos da un perímetro de: 2.466ML, **lo cual refleja un gran desfase (solo en su cabida real “hectáreas”) para un terreno rural, que sus antiguos propietarios creían poseer dicha cabida y aceptándola como “Cuerpo Cierto” y han sido identificados por esta experticia dentro de los otros inmuebles denominados La Unión y que muy posiblemente también poseen errores de cabida, máxime aquellos que rezan: “ Mas o Menos” siendo ese término muy recurrente y utilizado escrituralmente, para señalar que no se tiene por ciencia cierta, dicha real cabida y que pueden existir errores de transcripción, o conversión de mediadas antiguas a el nuevo sistema métrico decimal, debido a la antigüedad de algunas escrituras (ver Partida Tercera subrayado en color rojo y siguiente Fig.N°1)**



**Fig. N°1;** Representación gráfica de las medidas escriturales **M.I. 045-41011** en AUTOCAD y cálculo de área (Cabida) para una cabida real-escritural de: **36 Has + 4.921M2** proyectado según los lindes escriturales que mencioné anteriormente y que de igual forma en la matrícula inmobiliaria del certificado de tradición y libertad anexo en este escrito complementario y aclaratorio. Por ende, la partición y división sería mucho menor al ejercicio práctico realizado y a lo convalidado en AutoCAD.

De igual forma en el **Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria** del inmueble con **M.I. N° 045-41010 y 18 Has**. El cual fue impreso el 29 de abril de 2016 a las **11.16:47am**, (Ver Certificado de tradición y libertad anexo) también presenta **error en su cabida al certificar 18 has**. Del inmueble rural también denominado "La unión", en corregimiento de arroyo de piedra jurisdicción del Municipio de Luruaco. Y que dicha cabida real de acuerdo a esas medidas en sus puntos cardinales es de: 12 Hectáreas + 8.010M2, y que la suma de sus lindes nos da un perímetro de: 1.604ML, lo cual refleja un gran desfase (por exceso de hectáreas en documentos, según medidas) de **5 Has + 1.990M2 adicionales, solo en su cabida documental)**



**Fig. N°2;** Representación gráfica de las medidas del predio con **M.I. 045-41010** en AUTOCAD y cálculo de área (Cabida) para una cabida real-escritural de: **12 Has + 8.010M2** proyectado según los linderos del certificado de tradición y libertad que mencioné anteriormente

En cuanto al documento escritural del mismo inmueble (**M.I. N° 045-41010**), éste presenta una inconsistencia en sus medidas y linderos que refleja mayor cabida (*hectáreas de mas*) de la representada en documento de escritura 107 del 6 de agosto de 2008 en el acto: “Trabajo de partición y adjudicación de Alfonso Ramos Cabrera y Ana Esther De La Hoz de Ramos”; **Partida Sexta;** se encontró que en el linde Este; está compuesto por dos medidas (línea quebrada) con dos (2) longitudes, descritas así: “ **ESTE:** Linda con predios de Andrés Camargo y Rafael Julio, lado que mide 200:00 metros y 400:00 metros respectivamente”; Es decir: el Linde **ESTE:** posee una longitud total de: 600Metros; compuesta por una línea quebrada de 200.00Mts y otra de 400.00Mts lo cual indica que cambia de rumbo y azimut respectivamente.

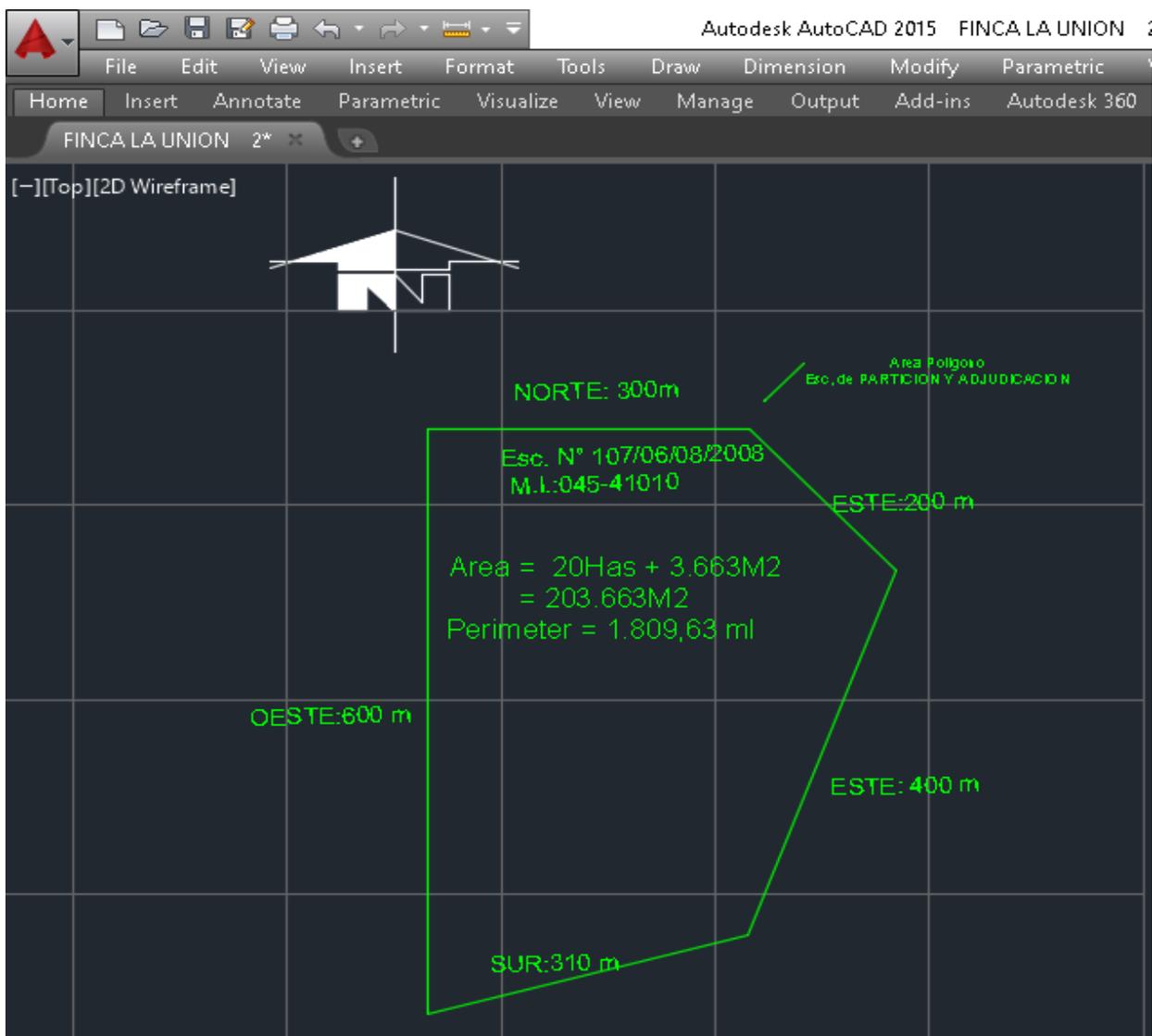


Fig. N°3; Levantamiento de medidas del predio con **M.I. 045-41010** en AUTOCAD y cálculo de área; para una cabida real-escritural de: **20 Has + 3.663M2**; según los linderos descritos en documento de partición y adjudicación que mencioné y anexé anteriormente; ahora con una línea quebrada adicional de 200ML en el Lindero Este.

Para este caso en particular, solo nos centraremos en los dos inmuebles solicitados por la Honorable Sala Sexta del Tribunal; Los inmuebles con **M.I. 045-41010** y **M.I.045.41011 que se denominan La Unión**, pero que en documentos anexados EN TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, de las partidas Tercera y Sexta, según descripción en cabidas, medidas y linderos de cada inmueble objeto de sucesión (*solicitados por el Tribunal*); *estos CARECEN de exactitud en sus medidas, linderos y cabidas, con desfases de gran metraje y hasta de Hectáreas, según lo que manifiestan los títulos de propiedad y certificados de tradición;* cuanto no más, a lo levantado IN SITU situaciones que al ser cotejadas, solo se pueden apreciar más claramente en un levantamiento planimétrico después de la captura de los puntos por topografía o GPS, tal como se desarrolló en el trabajo de campo, con acompañamiento de uno de sus condueños en el recorrido del predio *La Unión*, tal cual lo evidencia el *amplio registro fotográfico* de cada punto focal de gran relevancia, que sirven de referente para cualquier experto, profesional o persona ajena a la actividad; y que puedan identificar cada punto de referenciación o coordenada satelital identificada y plasmada en los planos aportados, tal como se ejecutó y demostró, producto de un topógrafo de oficio y su cuadrilla; acreditado y reconocido en la zona, así mismo por este profesional (*Perito*) idóneo y calificado en la coordinación del trabajo de campo recolectado, y en escritorio, con los diseños y presentación de los mismos, parte documental (*informe técnico o esperticio*) como en efecto se desarrolló, cotejando y corroborando, por los medios técnicos, científicos y artísticos que usualmente uso para este tipo de labores y encargos judiciales, para mayor asertividad en identificación de predios y en cuanto a posibles desplazamientos “Correduras” por acción u omisión de cercas o lindes.

**Nota:** *La norma nos señala que cuando los linderos presentan unos desfases en sus medidas;* SE DEBE TENER PRESENTE QUE SE MANEJAN UNOS MARGENES PERMISIBLES DE ERROR, CORRESPONDIENTES A SUS TRAZADOS O REPLANTEOS HASTA (1/10) UNA DECIMA PARTE, **Art: 1088 del Código Civil Colombiano**, ETIPULADA en la sección libro de contratos, el cual se habla de Principios u Obligaciones de Analogías; con el fin de llenar vacíos por obligaciones de ley; para este caso en particular, los lindes de los predios presentan desfases en escrituración muy grandes y que en terreno también es factible se encuentren sorpresas, por lo cual se procedió a verificar y examinar la documentación aportada, arrojando desfases no permisibles que alteran circunstancialmente

la credibilidad y por ende valides admisible de los documentos escriturales; cuanto más el levantamiento in situ del recorrido de los inmuebles que en el auto de prueba solicitado por la parte demandante, fueron los levantados y pasados a planos; en este caso del proceso se puede decir que hubo circunstancias y atenuantes ajenos a la buena fe de la experticia por el dolo, mala fe, negligencia, malicia, saña, perturbación, omisión e indiferencia al No contribuir y evadirse el demandante en colaborar con el Perito de oficio, en calidad de Auxiliar Judicial como representación de un Juez de la Republica y del Poder Judicial que ameritan: respeto, acatamiento y máxima colaboración para el óptimo desarrollo del encargo y que se pueda dictar fallo de forma objetiva, clara, veraz y en justo juicio a quien se le conceda el derecho. y en parte a la omisión del despacho al No especificar dentro de la inspección de peritaje, lo que aprobó el despacho para el desarrollo del encargo judicial en auto que así lo señale, mas no dejar como cierta mi percepción no jurídica dentro de mis criterios de buena fe, el creer que la identificación de todos los inmuebles rurales objeto de partición y adjudicación eran los presentados en mi informe de experticia, situación que considero fue la falla del despacho al no especificar mis funciones dentro de mi encargo y acreditaciones; *teniendo presente que la partición como tal, era trabajo de un delegado de las partes para hacer el trabajo de partición; puesto que es un abogado certificado mediante especialización o aval del tribunal o institución acredita para ejercer y desempeñar esa función, que está especificada en el Código General del Proceso;* por ende no me corresponde el rehacer la división del inmueble "La unión" por la gran cantidad de inconsistencias aducidas y descritas, que no son responsabilidad de la experticia al no haberseme definido claramente lo que el despacho le admitió a las partes para el óptimo desarrollo del dictamen; (ver anexo Pág. 8 y 9, del informe Técnico que lleva por Título: ***Observaciones finales. Del cual habla de unas cláusulas de excepción de responsabilidades;*** y ahora, de acuerdo a las nuevas consideraciones que manifiesta el Honorable Tribunal de la Sala Sexta Civil-Familia, de acuerdo a todo lo manifestado. es pertinente que tenga a consideración todos los aportes, y documentos que soportan mi actuación, así como demás hechos que han sido parte de este proceso largo, dilatado y por conveniencias personales de la parte demandante, es más que clara su obstrucción en todas a las actuaciones impetradas; empezando por las recusaciones y denuncias a este servidor público en calidad de particular, que no ha sido otro que garantizarle a la Justicia; apoyo, claridad, y compromiso para llevar todos mis encargos sin importar el tipo de proceso, la idoneidad correspondiente con el profesionalismo y la honestidad que me caracterizan durante más de 7 años al servicio de la rama como auxiliar judicial, en Sabanalarga, y municipio de soledad, donde más he desarrollado mis competencias y habilidades.

*A continuación, anexo pruebas de cuenta de cobro, de paz y salvo de la cuadrilla de Topografía que fue sufragada por mis costas, ya que pasado el convenio de pago con el topógrafo, hubo incumplimiento de mi parte al no haberseme pagado los honorarios a tiempo, generándome pérdida de las relaciones laborales con el **Sr Tomas Cogollo** y comprometiéndome a préstamos con intereses, para poder cumplir el compromiso ya adquirido, que al día de hoy suman dentro de mis gastos no contemplados en los gastos provisionales, previendo el pago oportuno pre acordado con la topografía; ocasionándome descuadre, detrimento y rentabilidad en dicho esperticio.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO.  
SABANALARGA ATLÁNTICO.  
JO1prmpalctosabanalarga@cendoj.rama judicial.gov.co  
Calle 18 No. 19-47, Edif.  
Palacio de Justicia piso 2º.  
Tel-Fax: 8780.578.

**Radicado: 08-638-31-89-001-2015-0362. Divisorio.-**  
**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el presente Proceso divisorio promovido por **FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS**, contra **ROBERTO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS**.- Informándole que el perito partidador presento la experticia y se encuentra pendiente de resolver sobre el traslado y fijar honorarios.-  
Esto para su ordenación.-  
Sabanalarga, Abril 18 de 2017.-  
El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO.- Sabanalarga, Abril, Dieciocho (18) de Dos Mil Diecisiete (2017).-**

Visto y verificado el anterior informe secretarial el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** De conformidad con el artículo 611 numera 1 del C.P.C, córrase traslado a las partes por el término de Tres (3) días del trabajo de partición presentado por el perito partidador.-  
**Segundo:** Por concepto de honorarios al perito, señalamos el equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que deberá pagar la parte demandante.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,  
**ESTHER MARÍA ARMENTA CASTRO.-**

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Sabanalarga, Abril 8 de 2016

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
C.C. N° 79.689.346 de Bogotá

DEBE A:

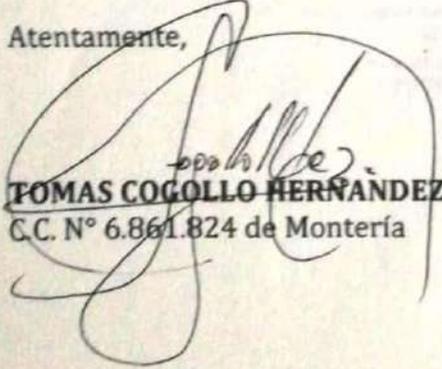
TOMAS COGOLLO HERNANDEZ  
C.C. N° 6.861.824 de Montería

La suma de:.....\$ 1.800.000M/L

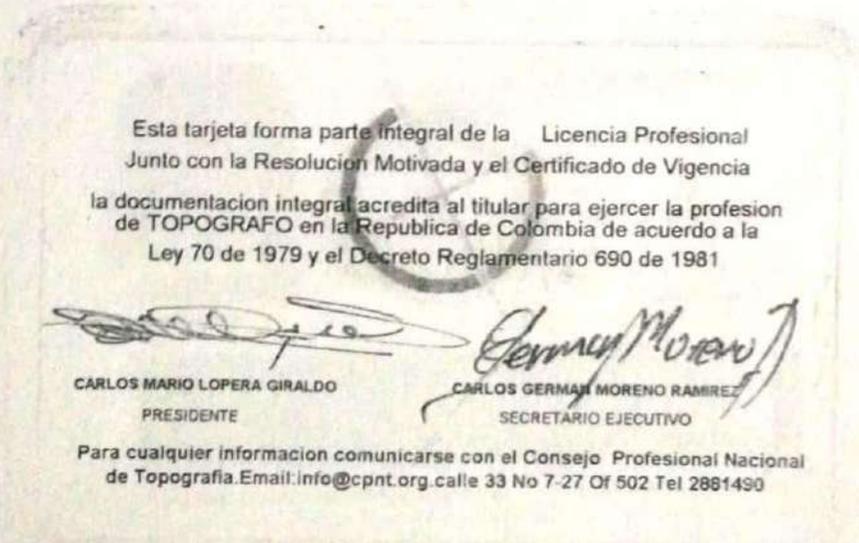
**Por concepto de:** Levantamiento topógrafo y planos del predio la Unión,  
ubicado en el corregimiento arroyo de piedra., Municipio de Luruaco.

Son: **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS.**

Atentamente,

  
**TOMAS COGOLLO HERNANDEZ**  
C.C. N° 6.861.824 de Montería

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

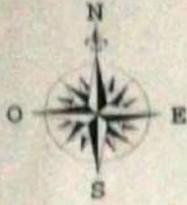
---



Escaneado con CamScanner

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

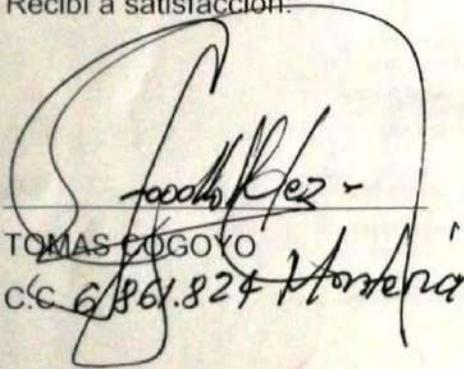


Sabanalarga Julio 4 de 2016

Construcción y Consultoría  
Carrera 18 N°24-56 Cel.: 3012163366  
e-mail: juankoronado@Gmail.com

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, identificado con C.C. N° 79689346 expedida en Bogotá D.C. Arquitecto de profesión Manifiesto estar a PAZ Y SALVO, con el Señor Topógrafo TOMAS COGOYO, por concepto de servicios profesionales La suma de: \$1.800.000 M/L; consistente en la Medición Planimetría (Levantamiento Topográfico) de Un predio D denominado "LA UNION" en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco Atlco.

Recibí a satisfacción:

  
TOMAS COGOYO  
C.C. 6.861.824 Montería

Urbanismo, Obras Civiles, Sanitarias y Ambientales- Consultorías y Avalúos  
Carrera 18 N° 24-56 Centro. Celular: 3012163366-3105448509

E-mail: [Juankoronado@Gmail.com](mailto:Juankoronado@Gmail.com)

Página 1 de 1

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Construcción y Consultoría  
Carrera 18 N°24-56 Cel: 3012163366  
e-mail: juankoronado@gmail.com

Sabanalarga, 17 de Abril del 2017

CUENTA DE COBRO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Justicia  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
SABANALARGA  
RECIBIDO POR: 11-15 Ar  
17 ABR 2017

REF.: DIVISORIO  
DEMANDANTE: FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ  
Y OTROS  
RADICADO INTERNO: 0362-2015  
DEMANDADO: ROBERTO RAMOS DE LA HOZ Y  
OTROS.  
JUZGADO: PRIMERO PROMISCUO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE S/LARGA

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N° 79689346 expedida en Bogotá D.C. Arquitecto de profesión, con domicilio en la ciudad de Sabanalarga, actuando en calidad de Auxiliar de la Justicia dentro del proceso de la referencia, Proceso Divisorio Cantera La Unión, RAD: 0362-2015, Como perito Avaluador; respetuosamente por medio del presente me permito solicitarle se sirva dictar **Mandamiento De Pago; Por La Suma De Nueve Millones de Pesos M/L (\$9'000.000)**, por servicios prestados y entrega del informe pericial solicitado.

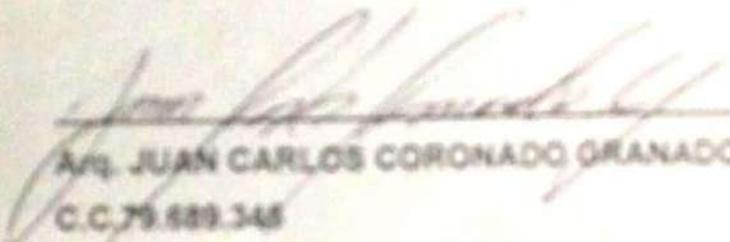
Urbanismo, Obras Civiles, Sanitarias y Ambientales- Consultorías y Avalúos  
Carrera 18 N° 24-56 Centro. Celular: 3012163366 - 3105448509  
E-mail: [Juankoronado@gmail.com](mailto:Juankoronado@gmail.com) Página 1 de 2

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, agotado y vencido los términos procesales, avoco a lo promulgado por el legislativo donde establece en el Artículo 239 Modificado del Decreto 2262 de 1989 Art. 1 Num.111. honorarios de los Peritos. En el Auto del traslado del dictamen se señalaran los honorarios de los peritos de acuerdo con la tarifa oficial, y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso que se requieran expertos de conocimientos muy especializados podrá ser señalados los honorarios en unificación alguna teniendo en cuenta la prestación de aquellos y las demás circunstancias del caso.

A la Espera de una pronta y oportuna respuesta de Usted:

  
Arq. JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
C.C.79.689.348

Anexo actividades realizadas y valor de mis Honorarios profesionales como de conocimientos muy especializados.

Urbanismo, Obras Civiles, Sanitarias y Ambientales- Consultorías y Avalúos  
Carrera 18 N° 24-56 Centro. Celular: 3105448509 - 3105448509

E-mail: [juankoronado@gmail.com](mailto:juankoronado@gmail.com) Página 2 de 2

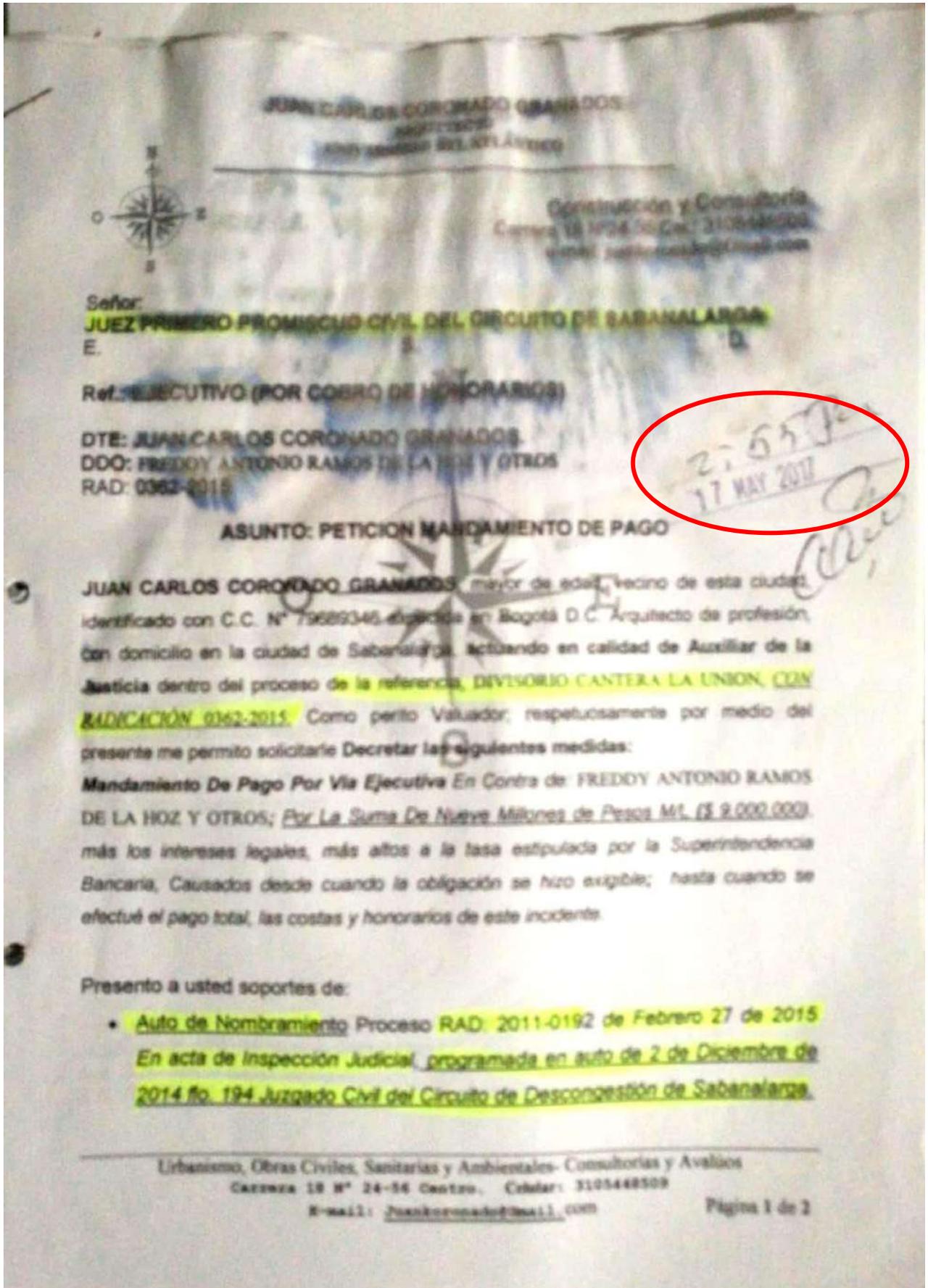
**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**  
**ARQUITECTO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En virtud al tiempo y la renuencia de la Parte Demandante, al No mostrar voluntad de pago ni a cancelar mis honorarios hasta la fecha; interpuse cobro ejecutivo, pero éste no se ha reflejado por el juzgado negándome el derecho ya adquirido y del cual nunca me he negado a realizar aclaraciones y complementaciones, que el despacho así lo considere para claridad de las partes; circunstancia que lesiona aún más mi derecho a cancelación de mi trabajo como producto de remuneración por una actividad prestada, de la cual poco o nada el ente judicial se preocupa por sus colaboradores, siendo una causal a nivel departamental, regional y nacional, que solo quedan unos pocos al servicio realizándolas como perito de parte, mas no de oficio y exigen muchas garantías para poder prestarlos, en zonas más apartadas del país y municipios, reina los peritazgos piratas con peritos que en su gran mayoría no están capacitados ni son idóneos de acuerdo a sus profesiones y oficios, tal como me he encontrado varios en procesos en juzgados de barranquilla, soledad y de Sabanalarga; también como perito de parte para controvertir dichas experticias con argumentos técnicos, científicos y matemáticos, acordes con la normatividad vigente para cada caso en particular.

Hago de manifiesto que todas mis actuaciones posteriores a la entrega del informe técnico de peritaje están dentro del folio o expediente procesal, con los respectivos anexos de auto de fijación de honorarios, cuentas de cobros en dos cuadernos separados; tal como se me indico para hacer mi reclamación, en cobro ejecutivo y medidas cautelares, las cuales han sido recurrentes, sin eco alguno por el despacho comisorio, ni por la parte demandante, el cual ha presentado innumerables escritos, objeciones, trabas, quejas, recusaciones y denuncias generando dilaciones y traumatismos en el ente judicial y demás instituciones del estado, tal como anexo a continuación, negándoseme y vulnerando mis derechos al trabajo a una vida digna ya que al depender de ello mis compromisos con terceros para el cumplimiento se perturbaron generándome daños y perjuicios, económicos, sociales al verme denunciado ante fiscalía y consejo superior, así como perturbación psicológica en mi auto estima confianza y credibilidad, puesto que el solo hecho de acusarme por prevaricato pone en tela de juicio mi reputación y dignidad de profesional y como un individuo activo en una sociedad en pro del interés general dentro de mi ocupación como Consejero Territorial de Planeación (adscrito al DNP, Departamento Nacional de Planeación) el cual es un cargo Ad-Honorem por delegación sectorial (profesionales independientes) y de mi actuaciones como ambientalistas y experto, acreditado, muy reconocidas en medios informativos: escritos, hablados y redes sociales locales y entes territoriales, lo cual desdibuja todo mi esfuerzo en estudios, especializaciones demás conocimientos adquiridos durante muchos años, en el ejercicio honesto, responsable y digno de mis funciones y actuaciones, sin anotaciones de ninguna índole y siempre al servicio de mi comunidad o quien lo requiera, de mi país en representación por concurso de méritos ante países de la comunidad andina(Agencia de Cooperación Alemana GIZ, y Minambiente y territorio), y coadyuvando con mis conocimientos, habilidades y destrezas a la Rama Judicial; a asesorar a jueces para impartir justicia de forma objetiva, clara e imparcial a quien así tenga el derecho y en el ordenamiento de los planes de desarrollo a nivel local, regional y nacional en los distintos comisorios a los que el gobierno nos ha enviado a participar proactivamente; por lo cual solicito a este Honorable Tribunal, pronunciarse de fondo y hacer valer mis derechos los cuales son causales para impetrar una acción de tutela y demanda al estado con estas y otras pruebas en la labor desempeñada a lo largo de mi actuar como auxiliar judicial, del cual reitero son muchas los vacíos de ley e inconsistencias en dicha labor y que en conversaciones con otros peritos a nivel nacional, esta labor no está amparada ni se le reconocen plenamente sus derechos actividades y labores de acuerdo a lo normado en el CGP

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En oficios siguientes (pido disculpas un oficio al estar medio borroso, un vendaval partió la cubierta de mi casa y deteriorándose muchos documentos).



Escaneado con CamScanner

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

- Honorarios Definitivos, dado por estado con fecha de: 16 de Abril de 2017 por la Suma de \$ 9.000.000 Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabana Larga
- Téngase en cuenta Documento Registros públicos, con Registro Catastral N° 01-0001-0199-000 correspondientes a la Escritura # 107 del 06-08-206 Notaría Única de Luruaco Atl, Predio Rural: "CANTERA" LA UNION
- Notifíquese a La Corporación Regional Autónoma C.R.A
- Notifique a Ministerio de Minas "INGEOMINAS" Regional Cesar

A continuación, los encabezados de las respectivas denuncias en diferentes estrados o instancias judiciales.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas



El suscrito Demandante: Arq. Juan Carlos Coronado Granados  
Carrera 18 N° 24-56 de esta ciudad

Demandado: FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS;  
O Apoderados Judiciales de las Partes:

Dr. Octavio De Jesús Peña Cervera, Dr. Cristóbal Julio Bertel Quintero,  
y Dr. Álvaro Angulo Palacio

Cordialmente:

  
JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS

Arq. T.P. A08172004-79689346  
C.C. 79.689.346 de Bogotá

Urbanismo, Obras Civiles, Sanitarias y Ambientales- Consultorias y Avalúos  
Carrera 18 N° 24-56 Centro. Celular: 3105448509  
E-mail: [Juankoronado@gmail.com](mailto:Juankoronado@gmail.com)

Página 2 de 2

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

SEÑOR,

PRESIDENTE DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA,  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL DEL ATLANTICO.

E. S. D.

ASUNTO: QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS.

QUEJOSO: LUIS ALFONZO RAMOS DE LA HOZ

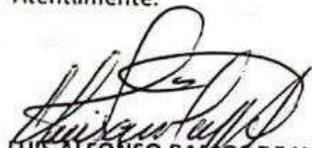
FALTA DISCIPLINARIA, NO HABER CUMPLIDO EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, CON LA LABOR DEL ENCARGO QUE LE FUE ENCOMENDADA NI CON EL TERMINO SEÑALADO PARA RENDIR EL DICTAMEN, PERICIAL.

LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.428.020 de Barranquilla (Atlántico), con domicilio, carrera 2 No. 3 – 50 Urbanización Country Mar Salgar – puerto Colombia – ATL, Abogado en ejercicio, para su conocimiento y demás fines pertinentes remito a usted, copia de la denuncia formulada contra el auxiliar de la justicia JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS de donde se desprenden, además de los ilícitos denunciados, faltas de carácter disciplinarias que ameritan ser investigadas por ese consejo seccional.

Cabe resaltar que el auxiliar de la justicia (perito) JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, se encuentre también incurso, EN LA CAUSAL DE LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE AUXILIARES LA JUSTICIA, contemplado en el numeral 8 del Artículo 50 del código General del Proceso.

Consta de 77 folios lo enviado.

Atentamente.



LUIS ALFONSO RAMOS DE HOZ

C.C. No. 7.428.020 de Barranquilla

T.P No. 11.912 DEL C.S. DE LA J.C.C

**JUSTICIA COMO SERVIDORES PUBLICOS:**

\*Artículo 20 del CODIGO PENAL. SERVIDORES PUBLICOS..... Para los mismos efectos se considerán servidores publicos los miembros de la fuerza.

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
SECRETARÍA JUDICIAL.

SIGCMA

Barranquilla, 20 de noviembre de 2017  
OFICIO N° 19.452

Doctor:  
JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
Carrera 18 # 42-56 Centro  
Sabanalarga - Atlántico

REF: 2017-01062-00 AJ

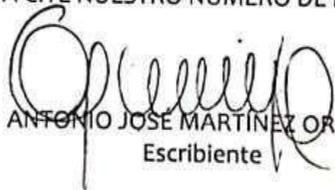
**PROCESO DISCIPLINARIO**

ACUSADO: DR. JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS en su condición de AUXILIAR DE LA JUSTICIA DE BARRANQUILLA (ATLANTICO)  
QUEJOSO: LUIS ALFONSO RAMO DE LA HOZ  
MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSE DUVAN SALAZAR ARIAS.

De la manera más atenta me permito comunicarle que este Despacho decretó etapa de Indagación Preliminar en su contra, en su condición de Auxiliar de la Justicia de Barranquilla (Atlántico), para que presente sus descargos ora verbal, ora por escrito referente a los hechos motivo de indagación preliminar y aporte las pruebas que quiera hacer valer. Igualmente le informo que tiene derecho a nombrar defensor para que la asista en esta tramitación.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota del particular.

FAVOR AL DAR RESPUESTA CITE NUESTRO NÚMERO DE RADICACION.

  
ANTONIO JOSE MARTINEZ OROZCO  
Escribiente

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410145. Correo: [ssdisbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico-Colombia  
Martínez



Escaneado con CamScanner

**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**  
**ARQUITECTO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

---

Sabanalarga (Atlántico),

Señores  
**OFICINA DE ASIGNACIONES**  
**DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS**  
Sabanalarga – Atlántico.

**Ref.: DENUNCIA PENAL**

**DELITOS: DE FALSO TESTIMONIO Y FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 286 Y 442 DEL CODIGO PENAL y los demás que este despacho considere.**

**CONTRA: EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA (PERITO), JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS.**

**VICTIMA: EL ESTADO Y LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ.**

**DESCRIPCION TÍPICA DE LOS DELITOS COMETIDOS (LEY 890 DE 2004):**

"Artículo 442. FALSO TESTIMONIO. Modificado. Ley 890 de 2004, art. 8º. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

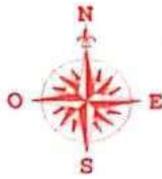
"Artículo 286. FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO. (A partir del 1 de enero 2005, la pena prevista en el presente artículo fue aumentada por disposición del artículo 14 de la ley 890 de 2004). El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento publico que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses."

**DESCRIPCION DE NORMAS QUE CONSIDERAN A LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA COMO SERVIDORES PUBLICOS:**

"Artículo 20 del CODIGO PENAL. SERVIDORES PUBLICOS..... "Para los mismos efectos se considerán servidores públicos los miembros de la fuerza

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA  
CARRERA 18 N°24-56 DEL.: 3105448509  
E-MAIL: juankoronado@Gmail.com

Sabanalarga Atlco. 29/08/2019

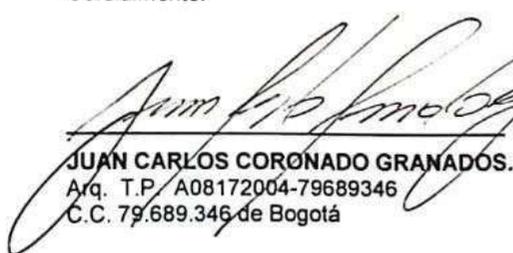
Señores:  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CIVIL DEL CIRCUITO DE S/LARGA  
E. S. D.

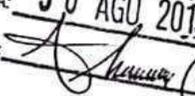
ASUNTO: Solicitud expediente para sacar copias del proceso

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, en calidad de Auxiliar de la Justicia dentro del proceso de la referencia: 0362-2015, PROCESO DIVISORIO DEL PREDIO RURAL "CANTERA LA UNION", en el cual actué como perito Avaluador; Manifiesto estar vinculado a citación de Interrogatorio por La Fiscalía General de la Nación; Fiscal 2do Seccional Sabanalarga Atlántico con el Numero Único de Noticia Criminal 086386001259201700740 por denuncia instaurada por el Sr. FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS, Como parte Demandante en el proceso anteriormente mencionado, por lo cual solicito al Despacho permitirme revisar el expediente para sacar copias para preparar mi defensa en la actuación encomendada; la cual ha sido dilatada y obstruida por continuas actuaciones del Demandante, donde queda evidente su mala fe, premeditación, obstrucción y acoso personal al poner en tela de juicio mi profesionalismo, buen nombre e imagen, así como también a los jueces que han sido recusados en las distintas etapas procesales. Por lo anteriormente mencionado deseo manifestar que no tengo objeción para presentarme ante las autoridades aclarar y dejar cerrado este caso.

Aprovecho para solicitar encarecidamente al despacho No dar juzgamiento de cierre al proceso en mención hasta tanto el Sr. Fredy Antonio Ramos y otros (Demandantes) se pongan a paz y salvo con los honorarios fijados a prorrata con los intereses moratorios y corrientes que den lugar a la tasa de interés bancario hasta la presente.

Cordialmente:

  
JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS.  
Arq. T.P. A08172004-79689346  
C.C. 79.689.346 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento del Atlántico  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
SABANALARGA: 30 AGO 2019 08:55 am  
RECIBIDO POR:   
D.Fedios

Urbanismo, Obras Civiles, Sanitarias y Ambientales - Consultorías y Avalúos  
Carrera 18 N° 24-56 Centro. Celular: 3105448509  
E-mail: [Juankoronado@Gmail.com](mailto:Juankoronado@Gmail.com)

Página 1 de 1



**Pago de Honorarios por Representación Legal**

**AB** / ALBERTO BARRENECHE D

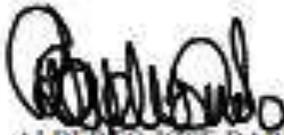
ABOGADO

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
Identificado con la cédula 79689346

Debe a:

**ALBERTO JOSE BARRENECHE DONADO**  
C.C N° 8,647.084 de Sabanalarga (Atlántico)

La suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803 ML) por concepto de representación jurídica ante la fiscalía general de la Nación, ubicada en la carrera 19 # 13- 54 de Sabanalarga, realizada el día 3 de octubre del 2020.



ALBERTO JOSE BARRENECHE DONADO  
C.C 8647084.  
T.P 232986

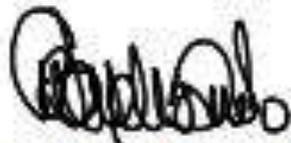
Dirección: calle 13 # 19- 50  
Email: [albarrenechea@gmail.com](mailto:albarrenechea@gmail.com)  
Teléfono: 8783223  
Celular: 3146433899

**AB** / ALBERTO BARRENECHE D

ABOGADO

NOVIEMBRE 22 DEL 2020

Yo, Alberto Jose Barreneche Donado, por medio de la presente Carta de Paz y Salvo, hago de su conocimiento que el Sr. **JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS** Identificado con la cédula 79689346 ha pagado el saldo correspondiente a la representación jurídica prestada el 3 de octubre del 2020.



ALBERTO JOSE BARRENECHE DONADO  
C.C 8647084  
T.P 232986



Dirección: calle 13 # 19- 50  
Email: [abarreneche@gmail.com](mailto:abarreneche@gmail.com)  
Teléfono: 8783223  
Celular: 3146433899

**AB** / ALBERTO BARRENECH D

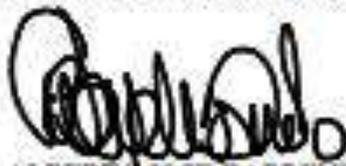
ABOGADO

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
Identificado con la cédula  
79689346

Debe a:

ALBERTO JOSE BARRENECHE DONADO  
C.C N° 8.647.084 de Sabanalarga (Atlántico)

La suma de novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000 M/L) por concepto de asesoría jurídica para la contestación de los requerimientos de la sala sexta del tribunal superior, realizada el día 25 de mayo del 2021.



ALBERTO JOSE BARRENECHE DONADO  
C.C 8647084  
T.P 232986

Dirección: calle 13 # 19- 50  
Email: [albarrenechead@gmail.com](mailto:albarrenechead@gmail.com)  
Teléfono: 8783223  
Celular: 3146433899

**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**  
**ARQUITECTO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En razón a lo anterior, en mi economía hay detrimento económico y gran perturbación derivado de este proceso, sumado a ello la crisis financiera por manos caídas por pandemia y hace poco, por salir positivo de la misma; situaciones no contempladas y que lesionan gravemente mi estado físico, emocional y de salud mental; que por primera vez me veo en obligación de contestar a requerimientos(Tribunal), denuncia penal, solicitud a perdida de mi calidad de auxiliar judicial y disciplinarios... ¡nunca antes vista en más de 7 años al servicio de la Rama! y en procesos de alta complejidad y que ante Pull de agencias de abogados, agencias nacionales y multinacionales, tales como: **ANI** (Agencia Nacional de Infraestructuras, *servidumbre de paso*; troncal Sabanalarga-Palmar de Varela) (**ISA-TRANSELCA**, *Servidumbres eléctricas*) **Triple A** (*servidumbre de aguas*) **Lewis Energy** (Empresa de Gas, *Servidumbre Hidrocarburos*) nunca se ha presentado tal situación y ello se puede constatar en mi registros en múltiples actuaciones de procesos durante los últimos 8 años sin mayores complicaciones salvo por aclaraciones y complementaciones, al servicio de la justicia.

Por lo cual solicito al Tribunal tener muy en cuenta la actuación de las partes dentro del debido proceso y de las garantías para las partes, en especial la de este servidor al hacer prevalecer mis derechos fundamentales muchos de los cuales han sido vulnerados desde varios puntos de vista; personal, profesional, laborales y legales.

Nota: **Solicito a La Honorable Sala Sexta y Señora juez Juzgado 1ro circuito civil, se sirva ordenar dentro del respectivo proceso, el pago de los honorarios profesionales, establecidos dentro de la actuación el cual le correspondía cancelar, por ley a la parte demandante y que nunca hizo acató la orden establecida por el despacho, para el pago de tales honorarios, pero el señor demandante, con su apoderado judicial han insistido en solicitar la actuación cuando saben que están pendientes los honorarios, por lo cual solicito el pronunciamiento inmediato para que se ordene el pago de los respectivos dineros que quedaron pendientes más los intereses moratorios y corrientes según tasa de interés legal, hasta la fecha** (ver anexo auto de fijación de honorarios con fecha 18 de 2017).

De esta manera dejo rendido el requerimiento por su despacho.

De ustedes Muy respetuosamente:



**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS.**  
Arq. T.P. A08172004-79689346  
C.C. 79.689.346 de Bogotá.

-----  
----- **NO SIGUE MAS** -----  
-----

## CERTIFICACIONES EXPERTICIA



JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

---



JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

---



JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

---



**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**  
**ARQUITECTO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

---



JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

---





REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que  
**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**  
Con Cédula de Ciudadanía No. 79.689.346

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
basado en competencias  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad le confiere el  
**Título**  
Para desempeñarse como:

**TÉCNICO PROFESIONAL EN  
GESTION DE RECURSOS NATURALES**  
Con una duración de 2640 Horas

En testimonio de lo anterior se firma el presente Título en Barranquilla  
A los Ocho (8) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

FELIPE ANDRÉS RANGEL PAVA  
SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y AGROINDUSTRIAL  
REGIONAL ATLÁNTICO

SGC2009TP00014 08/06/2009  
No Y FECHA DE REGISTRO

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

---



Un  
**Gobierno**  
Para La Gente



ALCALDÍA DE  
**SABANALARGA**

### Alcaldía Municipal de Sabanalarga Atlántico

*El Alcalde municipal de Sabanalarga en usos de Sus facultades constitucionales y legales  
y en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1.997*

*Certifica que:*

**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**

C.C. 79.689346

*Como miembro del Consejo Territorial de Planeación  
para constancia de eso se firma en Sabanalarga a los dos días del mes de marzo.*

**JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS**  
ALCALDE MUNICIPAL

CS Escaneado con CamScanner

JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



La Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia  
Certifica que

**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**

Asistió

**TALLER DE VALORACIÓN DE SERVIDUMBRES**

Noviembre 19 de 2014

Fecha

60 horas

Duración

Federico Estrada García  
Gerente

Luis Fernando Restrepo  
Facilitador

Escaneado con CamScanner



NIT. 890.104.408-8

CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BARRANQUILLA  
CERTIFICA QUE:

**Juan Carlos Coronado Granados**

C.C. No. 79.689.346 de Bogotá

Cursó y aprobó el

Taller de sustentación del dictamen de avalúo ante terceros

Intensidad: 18 Horas

LUIS FERNANDO RESTREPO  
Conferencista

EVELYN MARTÍNEZ BRUGES  
Directora Ejecutiva

Barranquilla, Enero 31 de 2018

Escaneado con CamScanner



Implementada por  
**giz**



**DIRMAPA**  
Diálogo Regional  
sobre Manejo Ambiental  
y de Recursos Naturales  
en los Países Andinos



## Proyecto "Diálogo Regional sobre Manejo Ambiental y de Recursos Naturales en los Países Andinos – DIRMAPA

*Objetivo: contribuir con el fortalecimiento de las capacidades de los actores estatales y no estatales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, con énfasis en los gobiernos sub nacionales, para que estos puedan gestionar de mejor forma los conflictos ambientales.*

### CERTIFICADO

**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**

Documento N° 796809346

Por su participación activa en el proceso de formación, intercambio y réplica de aprendizajes, así como en el acompañamiento del estudio de caso sobre el conflicto socioambiental en el entorno de la Reserva Natural El Ceibal ubicada en el territorio de Bolívar y Atlántico en Colombia, realizado entre agosto 5 de 2013 y 30 de septiembre de 2014.

En constancia, se firma este documento a los 23 días de noviembre de 2014.

Hartmut Gast  
Director  
Proyecto DIRMAPA

Yenny Melgar Hermoza  
Coordinadora Técnica Regional  
Proyecto DIRMAPA

GIZ GmbH, Centro de Competencia  
Programas Regionales de Desarrollo de Capacidades Humanas (HCD)  
América Latina y Caribe – OE 25A0  
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

**En cumplimiento a lo señalado en el artículo 226 del C.G.P.** en los últimos cuatro (4) años he participado en trámites de dictámenes como perito de Parte y de Oficio; en procesos similares de estudio, de cotejos, Identificación y localización, medición, deslinde y amojonamiento, o valoraciones de predios para procesos ordinarios o policivos, así como demás características y circunstancias que el despacho o particular dentro de la carga probatoria como prueba anticipada a bien tenga solicitar. Señalo que: No me encuentro incurso en las causales contenidas en el Art. 50 del C.G.P. así mismo declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas son los mismos que he venido observando y aplicando en peritajes rendidos en anteriores procesos y solicitudes, que son los mismos que regularmente utilizo en el desempeño de mis funciones y oficios como: Arquitecto Especializado en el desarrollo de obras civiles, diseño y arquitectura; así como en Avalúos y Bienes Raíces, en procesos de alta complejidad como Servidumbres (**Electroducto, Poliductos, Viales, de Agua y Telecomunicaciones entre otras**) y **para este caso en particular** Como: **Perito de Parte**, Profesional Especializado en: Identificación y localización Georreferenciada de predios Suburbanos y Rurales, así mismo en levantamiento y cotejo de: Medidas y Linderos.

**A continuación, se anexa la lista de casos en los cuales he sido designado como perito o en los que he participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos (4) años.**

Manifiesto que toda la Información aquí suministrada es veraz y corroborable; de los tipos de proceso en los que he intervenido, ante los distintos despachos judiciales (**Juzgados de Soledad y Sabanalarga principalmente**) con su número de Radicación, para constancia a solicitud del despacho y breve descripción de mi actuación en dichos litigios.

#### **SERVIDUMBRE ELECTRICA TRANSELCA MUNICIPIO DE SABANALARGA**

Juzgado Segundo Promiscuo de S/larga Atlántico

**Radicación N°:** 0326-16

**DEMANDANTE:** INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.

**Actividad desarrollada:** identificación física del inmueble y la faja o servidumbre, evaluar daños y perjuicios de Servidumbre Eléctrica y demás afectaciones producto de ella.

**Fecha Entrega:** 7 de Agosto de 2017

#### **PERTENENCIA AGRARIA DE PREDIO MUNICIPIO DE SOLEDAD**

Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad **Radicación**

**N°:** 2015-00545-00 **DEMANDANTE:** RAFAEL ALFONSO

HERRERA YIME

**Actividad desarrollada:** identificación física del inmueble, verificación de lindes y medidas y verificar construcciones, mejoras o anexidades de la posesión.

**Fecha Entrega:** 12 de Octubre de 2017

DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO En Sabanalarga Atlco.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de S/larga Atlántico.

Peritaje de Prueba Anticipada

**SOLICITANTE:** Judith Ruiz Berdugo y Eduardo Barrios Cepeda

**Actividad desarrollada:** identificación física del inmueble, verificación de lindes y medidas.

**Fecha Entrega:** 19 de Mayo de 2017

### **PROCESO DIVISORIO DEL PREDIO RURAL "LA UNION, Cantera Luruaco"**

Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Sabanalarga Peritaje

Diligencia Judicial **Radicación N°:** 0362-2015

**Demandante:** FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS

**Actividad desarrollada:** identificación física del inmueble, loteo en partes equitativas de acuerdo a lo identificado y otras medidas solicitadas, análisis de título minero, y licencias ambientales de ANLA y CRA.

**Fecha Entrega:** 17 de Abril de 2017

### **PERTENENCIA DE PREDIO RURAL EN SUAN**

Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de S/larga **Radicación N°:** 102-2016 **Demandante:** Lenin Enrique Polo Cueto

**Actividad desarrollada:** identificación física del inmueble, verificación de lindes y medidas.

**Fecha Entrega:** Febrero 7 del 2017

### **EXPROPIACION**

Juez 1° Civil Del Circuito De Sabanalarga **RADICADO INTERNO N°:** 207-2015

**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

**DEMANDADO:** SOCIEDAD OVALLE AVILA & CIA. S. EN C.

**Actividad desarrollada:** identificación física del inmueble, verificación de lindes y medidas. Mejoras, anexidades, proyecciones y estudio de mercado.

**JUZGADO DE ORIGEN:** CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE S/LARGA  
**RADICADO DE ORIEN N°:** 0152 DE 2013

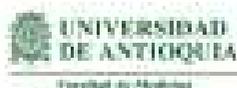
### **SOLICITTUD DE AVALUO PARA SERVIDUMBRE PETROLERA (Gasoducto)**

Juez Tercero Promiscuo Municipal De Oralidad De Sabanalarga **Radicación N°:** 2015-00442

**Demandante:** LEWIS ENERGY COLOMBIA INC **Demandado:** VICENTE RUEDA ACEVEDO

**Actividad desarrollada:** identificación física del inmueble, verificación de lindes y medidas. Mejoras, cultivos, anexidades, proyecciones de línea o faja del gasoducto, valor comercial de suelo suburbano y estudio de mercado.

**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**  
**ARQUITECTO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**



NIT: 890.980.040-8

Teléfono: 2192555

Fecha: 18/05/2021

Dirección: Carrera 51D No 62 - 42 Av. Juan del Corral, Medellín, Colombia.

**LLAMADA PACIENTE**

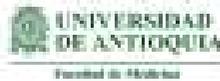
Tipo de documento:	Cédula de ciudadanía	Número de documento:	79689346
Nombre:	JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS		
Fecha de nacimiento:	02/05/1974	Edad:	47
		Sexo:	Masculino
Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	SABANALARGA
Dirección:	BARRIO SABANITA CEMENTERIO CARRERA 18 #24 - 56		
Barrío:		Teléfono:	3105448509
Teléfono adicional:		Celular:	
Correo electrónico:	juankoronado@gmail.com		
Cobertura en salud:	SUBSIDIADO		
Educación:	Universitario	Estado civil:	Soltero
Religión:		EPS:	Nueva EPS
IPS:	MEDELLIN - LIVINGLAB TELESAÚDE UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA		
Detalle:			

Gestionada por

Cargo:

**JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**  
**ARQUITECTO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

---



NIT: 890.980.040-8

Teléfono: 2102555

Fecha: 18/05/2021

Dirección: Carrera 51D No 62 - 42 Av. Juan del Corral, Medellín, Colombia.

**LLAMADA PACIENTE**

JUAN CARLOS CORONADO DE GRANADOS DE 47 AÑOS DE EDAD  
\*\* NEXO EPIDEMIOLÓGICO: CONTACTO CON PERSONA POSITIVA PARA SARS COV 2, ÚLTIMO CONTACTO EL 09/05/2021, TOMA DE MUESTRA EL 12/05/2021 HISOPADO NASOFARÍNGEO CON RESULTADO POSITIVO.  
\*\* INICIO DE SÍNTOMAS RESPIRATORIOS: 13/05/2021  
\*\* DÍA DE SEGUIMIENTO: 06  
\*\* PCR PARA SARS-COV 2: SIN ORDEN NI PRUEBA EN EL MOMENTO  
- ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA: AP: NIEGA QX: NIEGA ALERGIAS: VENENO DE ABEJAS PSA: NIEGA. REFIERE HOY SENTIRSE MEJOR (REFIERE CEFALEA EN REGIÓN OCCIPITAL DE TIPO PUNZANTE CUANTIFICADO EN 5/10 EN END, OTALGIA BILATERAL, ODINOFAJIA, FIEBRE SUBJETIVA, DIARREA 4 DEPOSICIONES EN EL DÍA DESDE EL 13/05 HASTA EL 15/05, ESCALOFRÍOS, ANOSMIA, NIEGA OTROS SÍNTOMAS. ). DURANTE LA LLAMADA TELEFÓNICA: ALERTA, ORIENTADO, TRANQUILO, COLABORADOR, SE ESCUCHA SIN DISFONÍA, SIN JADEO, SIN ENTRECORTAR DISCURSO POR DISNEA, HABLA CON FRASES LARGAS SIN DIFICULTAD, SIN RUIDOS INSPIRATORIOS Y ESPIRATORIOS, SIN TOS DURANTE LA VALORACIÓN.  
OCUPACIÓN: INDEPENDIENTE  
SE ENVIA PRUEBA PCR PARA DETECCIÓN DE SARS COV 2  
SE CONSIDERA CASO PROBABLE PARA COVID-19, CON EVOLUCIÓN CLÍNICA ADECUADA, ENFERMEDAD LEVE SINTOMÁTICO, SE RECOMIENDA AISLAMIENTO PREVENTIVO DESDE EL 13/05/2021 HASTA EL 22/05/2021, SE DAN RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASEO. SE CONTINÚA SEGUIMIENTO, REQUIERE ATENCIÓN MÉDICA PRIORIDAD MEDIA, SE EXPLICA AL PACIENTE, DICE ENTENDER Y ACEPTA. SE DEJA DISPONIBLE LA LÍNEA 018000521021 PARA CONTACTARSE EN CASO DE PRESENTAR EXACERBACIÓN DE LOS SÍNTOMAS.

Gestionada por

Cargo

A la presente No llegó a mi correo la prueba de Covid 19 tomada en fecha 25 de mayo, una semana después de mi solicitud, la UniAntioquia, que me hacía seguimiento ya me dio de alta, la receta para covid corrió por cuenta propia como causa más probable según valoración de médico particular; puesto que el sistema colapsó en nuestro municipio, tan pronto llegue los resultados anexare historia clínica solicitada y resultados de 2da prueba covid por la Nueva EPS.